

67
203

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

“ A R A G O N ”



“ EL SINDICALISMO FORMA DE EXPRESION
DE UNA CLASE SOCIAL ”

TESIS PROFESIONAL

Que para obtener el Titulo de:

LICENCIADO EN DERECHO

Presenta:

JOSE IGNACIO  CORONEL CRUZ

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

San Juan de Aragón, Méx. 1993



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

Introducción.....	1.
Capítulo 1: ANTECEDENTES GENERALES DEL SINDICALISMO EN EUROPA.	
1.1. Orígenes y evolución de las formas de organización de los trabajadores a ni vel internacional.....	4.
1.1.1. La Sociedad Primitiva.....	5.
1.1.2. Comunas.....	7.
1.1.3. Grecia Antigua.....	10.
1.1.4. Colegios Romanos.....	12.
1.1.5. Las Ciudades Libres del Medievo con las Gildas y Comuna Aldeana...	14.
1.1.6. Asociaciones Mutualistas.....	17.
1.1.7. Las Tradeuniones.....	18.
1.1.8. El Sindicalismo en Europa.....	19.
1.2. La Primera Asociación Internacional de los Trabajadores.....	21.
1.3. El Anarcosindicalismo.....	30.
Capítulo 2: ANTECEDENTES DEL SINDICALISMO EN MEXICO.....	32.
2.1. El Derecho del Trabajo en la Nueva España.	33.
2.2. La Condición de los Trabajadores en los Primeros años de la Independencia.....	39.
2.3. El Movimiento Obrero en la Segunda Mitad del Siglo XIX.....	49.
2.4. Las Huelgas de Cananea y Río Blanco.....	45.

2.5. El Partido Liberal.....	51.
2.6. El Movimiento Sindical Durante la Revolución.....	56.
2.7. El Nacimiento del Artículo 123.....	58.
2.8. El Movimiento Obrero en el Cárdenismo....	61.
Capítulo 3: NATURALEZA JURIDICA DEL SINDICALISMO.....	65.
3.1. Concepto de Sindicato.....	66
3.2. La Libre Formación de los Sindicatos....	68.
3.3. Los Requisitos de Formación.....	69.
3.3.1. Requisitos de Fondo.....	70.
3.3.2. En cuanto a las Personas.....	70.
3.3.3. Formales.....	71.
3.4. El Registro de los Sindicatos.....	72.
3.5. Estructura de las Organizaciones Sindi- les.....	74.
3.5.1. Los Estatutos.....	74.
3.5.2. Admisión, Expulsión, Derechos y Obligaciones de los Trabajadores..	75.
3.5.3 Los Organos Sindicales.....	79.
3.5.4. El Patrimonio Sindical.....	81.
3.5.5. La Disolución de los Sindicatos y sus Efectos.....	81.
Capítulo 4: EL SINDICALISMO FORMA DE EXPRESION DE UNA CLASE SOCIAL.....	84.
4.1. Fines de las Asociaciones Sindicales....	85.
4.2. La Libertad de los Trabajadores para Afi- liarse al Sindicato.....	87.

4.3. La Posición Jurídica del Trabajador ante su Organización Sindical.....	91.
4.4. El Aburguesamiento de los Funcionarios Sindicales y la Omisión de Proteger los Derechos de los Trabajadores.....	93.
4.5. El Sindicalismo de los Trabajadores como Futura Base de la Organización Social.....	95.
Conclusiones.....	99.
Bibliografía.....	103.

INTRODUCCION

El primer escollo con que se encuentran los estudiantes al término de su carrera, es la presentación de una tesis, lo cual constituye para algunos un requisito y para otros, parte complementaria de su formación profesional.

La realización de una tesis implica un conocimiento profundo del tema elegido, por lo que la simple elección es ya de por sí difícil, sin embargo, compete al estudiante de derecho el análisis constante de las normas que rigen en su país.

A través del estudio nos damos cuenta que hay normas que apenas han variado o su contenido ha sido utilizado para fines distintos para lo que fueron creadas.

El tema electo, "El sindicalismo forma de expresión de una clase social", tiene como finalidad analizar la institución denominada sindicato, y la forma en que ha ido cambiando, hasta llegar a decirle su contenido por las dirigencias actuales.

El sindicalismo tuvo su origen cuando la clase productora del país, sintió la necesidad de conjugar sus fuerzas y como un solo hombre luchar por el respeto a su condición como trabajador.

Varias han sido las etapas del sindicalismo, tanto a nivel internacional como nacional, enmarcando a esta institución las luchas que tuvieron que enfrentar los trabajadores para lograr su reconocimiento social y jurídico.

La visión del sindicalismo en la actualidad ha sufrido un

retroceso, y esto, debido a la mala dirección que han considerado a esta institución como propia, eternizándose los puestos y heredándolos de padres a hijos, aunado a las necesidades políticas del momento, creando con esto vicios insalvables por la comunidad trabajadora, así las cosas vemos con profunda tristeza que el fin por el cual nacieron los sindicatos ya no es aplicable, teniendo los trabajadores que emprender una nueva lucha por recobrar un sitio nuevamente perdido.

Por lo anteriormente dicho, en el presente trabajo tratamos de dar un panorama más amplio y pormenorizado del tema en cuestión, queriendo de esta manera hacer una reflexión a todos aquellos que tiene la inquietud de lograr una justicia social.

C A P I T U L O 1
ANTECEDENTES GENERALES DEL SINDICALISMO
EN EUROPA

Con el paso del tiempo el sindicalismo ha pasado por diferentes etapas las cuales lo han llevado día tras día a su perfeccionamiento, pero dado a la falta de capacidad de los actuales líderes, esta institución ha ido en declive, por lo que se pretende que a través de estas líneas se haga un estudio de esta figura, la cual tiene una importancia inimaginable para todos aquellos que tienen hambre de una justicia social, por lo que trataremos de hacer un análisis profundo de este tema.

1.1. ORIGENES Y EVOLUCION DE LAS FORMAS DE ORGANIZACION DE LOS-TRABAJADORES A NIVEL INTERNACIONAL:

El origen y los fundamentos de la desigualdad entre los hombres, se dejó sentir a través de las diferentes épocas, empezando por la pre-historia, donde se vivía conforme a la naturaleza pero con la necesidad de agruparse, y no obstante, que las organizaciones en el ámbito internacional surgieron en fechas diferentes, la tendencia de éstas es la misma. Trataremos en este capítulo de profundizar el desarrollo de esta institución, así como el papel que representó en el pasado.

1.1.1. LA SOCIEDAD PRIMITIVA:

El hecho real de la sociedad es que ésta ya existía, aún antes de la aparición del hombre, ya que todos los animales a excepción de algunos carnívoros y de algunas aves de rapiña, ya vivían en sociedad. En la lucha por la vida, las especies sociales son las que subsisten sobre las demás, luego entonces, no puede haber la menor duda de que los primeros seres de aspecto humano vivían en sociedad, en consecuencia, la sociedad es anterior al hombre.

Lo anterior nos conduce a definir lo que es la sociedad, para que de esta manera quedemos más centrados en cuanto al tema que se está tratando, por lo tanto tenemos que:

Sociedad. "Reunión de hombres o de animales sometidos a leyes comunes: las sociedades primitivas..." (1)

El punto de partida de la humanidad es la horda, que es la forma más simple de la sociedad, es decir, no comprende otras formas de organización, ya que se descompone en individuos; en este tipo de organización el lazo familiar y el parentesco es muy tenue, no hay relaciones estrechas de paternidad, filiación o descendencia. Todo individuo es considerado un compañero más.

La horda se caracteriza por su aislamiento de otras comunidades, está constituida por un conjunto de machos dominantes con una o más hembras cada uno, estaban formadas por 30 o 40 miembros de ambos sexos. Inicialmente viven sin residencia fija, siendo el jefe el individuo más apto para realizar determi-

1. GARCIA RAMON, y Cols., Diccionario Larousse de la Lengua Española, Ediciones Larousse, México 1982, p. 543.

nada empresa.

Este tipo de agrupación era necesario para la recolección de hierbas y frutos y como medio de defensa contra las fieras, más tarde se desarrolló la caza haciendo posible la división natural del trabajo entre el hombre y la mujer. Los ancianos debido a su experiencia empezaron a elaborar instrumentos de trabajo y comenzaron a dirigir la caza, de esta manera, fueron haciéndose cargo de los principales asuntos de la colectividad. Así surgió basado primero en el sexo y después en la edad, la primera división del trabajo.

La especialización del hombre en la caza y la mujer en la recolección y actividades domésticas dió lugar a un incremento en la productividad del trabajo, se mejoraron los hábitos laborales y se perfeccionaron los instrumentos de trabajo.

La importancia de la horda radica en su carácter transitorio que dió lugar a otras formas de agrupación social, de la cual le sigue el clan, la tribu, esta palabra proviene de la voz gáética clann, que quiere decir linaje, descendencia. Durante muchos años vivió el hombre en esta fase que bien, se le puede llamar tribu primitiva o salvaje, ya en esta etapa el hombre desarrolló toda una serie de instituciones, de usos y costumbres.

El clan es una forma de organización social basada en el parentesco, está formada por un grupo de individuos emparentados entre sí, en forma unilínea (sea por parte del padre o de la madre), que reconocen un antepasado real o mítico común (Totem), para mantener esto, sólo bastaban el vigor y la tradición. Esta

fase duró millares de años.

En los primeros siglos de nuestra era se produjeron emigraciones entre las tribus y las confederaciones de tribus que habitaban el Asia Central y Boreal, inundando Europa y mezclándose recíprocamente en su marcha hacia Occidente.

Durante estas emigraciones y como consecuencia lógica de las mismas tenía que disgregarse la tribu primitiva que existía aun en la mayor parte de Europa, dando origen a la mezcla de tribus; los lazos antiguos habían quedado rotos y en peligro de disolverse, teniendo que surgir nuevos lazos de unión, hallándose éstos en la posesión comunal de la tierra, del territorio sobre el cual una aglomeración acabó por fijarse.

La posesión en común fue la base de un nuevo principio, la comuna del pueblo, compuesta en parte o enteramente de familias separadas; dio origen a un lazo de unión imprescindible.

1.1.2. COMUNAS:

La comuna de pueblo se componía de familias aisladas. Las familias de un mismo pueblo poseían la tierra en común, la consideraban su común patrimonio y se la repartían según el número de individuos de cada familia, tomando en cuenta sus necesidades y sus fuerzas.

Al principio el cultivo de la tierra se hacía en común, así como los desmontes, la tala de los bosques, construcción de puentes, elevación de fortificaciones y torres que servían de refugio en caso de invasión. En todos estos negocios el municipio rural o comuna era soberano; la costumbre local era ley y la plena asamblea que estaba constituida por todos los cabeza

de familia, era el juez, en materia civil y criminal.

Basada en la posesión y en el cultivo, la comuna del pueblo respondía a la mayor parte de las necesidades del ser social, aunque muchas quedaban sin satisfacer, optando en este caso por tomar la iniciativa por unirse, aliarse, federarse, crear una inteligencia, que respondiera a la nueva necesidad. Estando la sociedad de entonces llena de fraternidades juradas, de ayuntamientos también llamados gildas para el apoyo mutuo, de confederaciones dentro y fuera del pueblo, y dentro de la federación.

Así los hombres sienten la necesidad de extender su esfera de acción mucho más allá de sus cabañas, constituyen hermandades juramentadas, sociedades políticas o religiosas, uniones de oficios, gildas o cofes, aunque pertenezcan a pueblos, tribus o confederaciones diferentes. Esta unión es necesaria para ayudarse recíprocamente o para transmitirse mutuamente los misterios del oficio, y se unen, juran la fraternidad y la practican de modo real y no con vanas palabras.

Se forman otras uniones, las de las mineras dominadoras, que intentan transformar en esclavos, en súbditos, a los hombres libres, prestando la iglesia cristiana apoyo a los poderes que empezaban a constituirse.

Una vez que las herds y las tribus empezaron a establecerse, se le confía el cuidado de la defensa del territorio contra las nuevas oleadas de inmigrantes a algún hombre que se hacía acompañar de algunos aventureros, mientras la gran masa cuida su ganado o se dedica a cultivar la tierra. Este defensor con motivo de la labor encomendada comienza a atesorar riquezas, y

galando caballo e hierro a todo aquel aventurero que le seguía.

La tradición que hacía la ley se va olvidando por la gran masa; sin embargo algunas familias forman alguna especialidad, transmitida de padres a hijos, consistente en conservar la ley en toda su pureza, en consecuencia la autoridad del rey o del príncipe gérmina en estas familias, así fué como surgió en forma gradual la primera concentración de poderes, la primera mutua seguridad para la dominación, la del juez y la del jefe militar, contra la comuna del pueblo.

No falta quien quiera tener éstas dos funciones, rodeándose de hombres armados para ejecutar las decisiones judiciales, se fortifica en su hogar, acumula la riqueza de la época y poco a poco va imponiendo su dominio a los campesinos de los alrededores. Al ver esto el sabio (hechicero) o el sacerdote le brindan apoyo para así compartir la dominación. Fué en los siglos undécimo y duodécimo a. de C. donde en Europa se hizo más notoria esta situación.

Pese a lo anterior, el espíritu bárbaro de libre acción y de libre inteligencia no se había dejado corromper, sus hermandades subsistían y las cruzadas no hicieron sino despertarlas y desarrollarlas en Occidente.

En el siglo XII a. de C. en Europa estalló la revolución de las comunas, preparada por el espíritu federativo salido de la unión de la hermandad juramentada con la comuna del pueblo, la cual vino a salvar a este país de la calamidad que la amenazaba, deteniendo la evolución de los reinos teocráticos y despóticos. Esta revolución abrió la fase de los municipios libres.

1.1.3. GRECIA ANTIGUA:

En esta época y debido a las constantes emigraciones que originaron que las instituciones sociales sufrieran las modificaciones requeridas, se desarrolló la familia patriarcal en el interior del clan, dando como consecuencia la acumulación individual de la riqueza, el poder y su transmisión hereditaria.

Las frecuentes emigraciones de los bárbaros y las guerras, apresuraron la división de las gentes en familias separadas, mientras que la dispersión de las poblaciones y sus mezcolanzas dieron como consecuencia la desintegración de las uniones basadas en la comunidad de origen.

Varias tribus no tuvieron fuerza para resistir esta desintegración, pero los más vigorosos conservaron su unión, dando como resultado una nueva organización, el municipio lugareño, que las mantuvo unidas por muchos años.

La concepción de un territorio común, adquirido y protegido por los esfuerzos comunes, nació y sustituyó las ideas debilitadas de un origen común. Los dioses comunes perdieron su carácter de antepasados y se dotaron de una imagen local y territorial, la tierra fue identificada con sus habitantes. Se desarrollaron uniones territoriales; reconocía la independencia de la familia; el municipio rural renunciaba al derecho de mezclarse en los asuntos interiores de la familia; la comuna lugareña se convirtió en la cédula fundamental de la organización futura.

Fue necesaria una larga evolución para que las gentes o clanes reconocieran la existencia de la familia patriarcal; una vez que fue aceptada admitieron la herencia personal de los bienes.

nes en una forma muy lenta, ya que los objetos que habfan pertenecido al individuo eran destruidos sobre su tumba o se enterraban con él. No así el municipio rural, que reconocía la acumulación privada de la riqueza en la familia y su transmisión hereditaria, pero ésta era concebida únicamente bajo la forma de bienes muebles, comprendiendo el ganado, los instrumentos de trabajo, las armas y la casa habitación.

Por lo que respecta a la propiedad territorial, el municipio rural no lo reconocía, ya que la tierra era propiedad común, así como la pesca y el cultivo de las huertas, siendo ésta la regla en las antiguas gens.

La principal arma de los bárbaros fué el municipio rural, éstos vivían bajo un régimen de instituciones numerosas y complejas, que se transmitían de generación en generación en forma de versos, de cantos, de proverbios, de triadas, de sentencias y de enseñanzas.

Otro rasgo de los municipios lugareños era el de la extensión de los lazos de solidaridad a aglomeraciones cada vez más numerosas. No se federaban solamente las tribus en poblaciones, aunque de origen diferente, se reunían en confederaciones.

El sentimiento de unión en la confederación es mantenido por los intereses comunes de las tribus, por las asambleas comunales y por las fiestas que siempre tienen lugar en tiempos de asamblea.

De la Cof podemos decir que es una forma muy extendida de asociación para la protección mutua y para toda clase de necesidades variadas que no pueden ser satisfechas por medio de la or

ganización territorial del pueblo, del clan y de la confederación. La Cof no reconoce límites territoriales, recluta a sus miembros en diferentes pueblos, a los que protege de las eventualidades de la vida.

1.1.4. COLEGIOS ROMANOS:

El origen de los colegios y de las corporaciones de oficio se pierde en el curso de la historia. Como antecedente podemos decir, que las asociaciones de artesanos, las cuales tenían distintos nombres y diferentes caracteres, se van formalizando hasta quedar reguladas en las leyes; una ley de Solón, conservada por Gayo en el Digesto, permitía a los colegios de Atenas formar libremente sus reglamentos, siempre y cuando éstos no fuesen contrarios a las leyes del Estado.

Los colegios de artesanos fueron fundados en Roma por Numa, teniendo una vida corta; su formalización data del reinado de Servio Tulio. Estos colegios integraban una de las partes esenciales de la Constitución promulgada por Servio Tulio, que tuvo vigencia hasta el año 241 a. de C.

El origen de los colegios gremiales está en las asociaciones griegas llamadas "etairias y eranos" y en las romanas denominadas "sodalitates y collegias"; las Doce Tablas reconocieron la existencia de estos colegios, facultados para gobernarse y regirse como quisieran.

Estos colegios fueron numerosos e importantes hasta que en el año 64 a. de C., un senado consulto prohibió los colegios perjudiciales para el Estado, exceptuándose los considerados de utilidad pública.

Los colegios romanos ya consagrados en un texto legal desempeñaron un papel importante, llegando a constituir una verdadera fuerza por el número, organización, atribuciones y privilegios que alcanzaron.

Es evidente que algunos colegios tenían prerrogativas de orden político y se consideraban como organismos del Estado. En un principio se encontraban privados de adquirir bienes, poseer inmuebles y recibir herencias o legados, y fué mediante una lenta evolución que terminó por concedérseles los derechos inherentes a la personalidad civil.

Los colegios sólo podían existir si contaban con autorización; una vez concedida, no necesitaba renovarse aunque, podía revocarla en cualquier momento. Un colegio no desaparecía por el simple acuerdo de sus miembros, sino que era preciso que su supresión fuera sancionada por la autoridad. Para la formación de estas instituciones eran necesarios los estatutos, en principio discutidos libremente por sus miembros y aceptados por la autoridad, salvo que se opusieran al orden público.

Este tipo de organismos se establecían de acuerdo con un orden profesional, los había formados por hombres libres, por libertos y por esclavos, como también femeninos. El número de miembros en un principio fué ilimitado, pero más adelante se restringió notablemente la admisión de nuevos asociados.

Tenían autoridades elegidas por sus miembros, para juzgar dentro de su jurisdicción los delitos profesionales cometidos por sus asociados. Se dedican asimismo a las asambleas y a la instalación de los servicios que dependen del colegio. Allí se

conserva el arca o caja de la comunidad y es allí, delante de los altares y de las imágenes de los dioses, donde se celebran los sacrificios y se reúnen determinados días, unidos en un sentimiento de solidaridad. Idénticos caracteres se repetirán en las cofradías y en los gremios, que también habrán de aunar el trabajo en común, la religión, la artesanía y el sentimiento de comunidad.

1.1.5. LAS CIUDADES LIBRES DEL MEDIOEVO CON LAS GUILDAS Y COMUNA ALDEANA:

El municipio de la edad media, también conocido como ciudad libre, tiene su origen en la comuna del pueblo y en las mil hermandades y gildas que se constituyeron a parte, esto es, de la unión territorial. La federación de estas dos uniones perfeccionó la comuna de la edad media bajo la protección de su recinto fortificado y de sus torres.

Estas uniones se iban formando cuando los habitantes de un determinado burgo se sentían lo suficientemente protegidos por sus murallas, formando una conjuración, en la cual se prestaba juramento de olvidar todo lo concerniente a los problemas adquiridos, comprometiéndose a recurrir en todo tipo de querrela a los síndicos que ellos mismos nombraban.

Posteriormente las aldeas y las parroquias que componían el burgo, así como las quildas y hermandades que en su seno se habían desarrollado, se consideraban una sola amitas; nombraban sus jueces y juraban la unión pertinente entre todos estos grupos.

Para constituir una comuna era necesario redactar una carta

que era una especie de constitución, la cual debía de ser aceptada para que pudiera quedar constituida. El obispo o el príncipe que era considerado el dueño de todo, no tenía más que aceptar este acto o en su defecto combatirlo; algunas veces concedía esta carta por medio de dinero, renunciando así a querer imponer su juez a la nueva comuna.

La ciudad generalmente estaba dividida en cuatro, cinco o seis secciones o sectores que arrancaban de la ciudadela hacia las murallas; de preferencia estas secciones estaban ocupadas cada una por un arte u oficio y las artes jóvenes que eran nuevas secciones ocupaban los arrabales.

En la comuna del pueblo la calle o la parroquia representaban la unidad territorial, cada una tenía su asamblea popular, su forum, su tribunal popular, su sacerdote, su milicia, su estandarte y su sello, que era símbolo de la soberanía. No obstante a que las comunas se encontraban federadas conservaban su independencia.

La unidad profesional es la gilda, la unión de oficios, quien conserva sus santos, su asamblea, su forum y sus jueces, tiene su área, su propiedad territorial, su milicia y su estandarte, siendo soberana. En caso de guerra y si así se juzga conveniente, su milicia marchará añadiendo su contingente al de las demás gildas, plantando su estandarte al lado del principal (carosse) de la ciudad.

La ciudad es la unión de los barrios, de las parroquias y de las gildas, teniendo su plena asamblea en el gran forum, su gran atalaya, sus jueces elegidos, su estandarte para aliar las

milicias de las gildas y de los barrios. Asimismo trata en calidad de soberano con las demás ciudades, se federa con las que quiere, pacta alianzas nacionales o fuera de su nación.

Cuando la ciudad se veía en la necesidad de defenderse de los agresores o contra los señores feudales de los alrededores, o bien, lo hacía por sí misma nombrando cada año uno o dos jefes militares de sus milicias o aceptaba un defensor militar, un príncipe, un duque, que escoge por todo un año y lo despide cuando bien le parece.

Para el sosten de su milicia ponía a disposición de ésta el producto de las multas judiciales, teniendo prohibido involucrarse en los asuntos de la ciudad.

El comercio en las ciudades de la edad media lo efectuaban las gildas, los precios se fijaban en mutuo acuerdo. En los inicios de este período el comercio exterior lo hacía exclusivamente la ciudad, más tarde se convirtió en monopolio de la gilda de los comerciantes y posteriormente de individuos aislados; nunca se trabajó los domingos y la tarde de los sábados, considerado como el día de baño.

Gracias a la libertad de que gozaban las ciudades libres, la organización de lo simple a lo compuesto, la producción y el cambio efectuados por los gremios, el comercio con el extranjero, así como la compra de provisiones, originó que éstas se convirtieran durante sus dos primeros siglos de vida en centros de opulencia y de civilización. Asimismo se puede apreciar que el trabajo del artesano y aún el del simple jornalero, estaban remunerados con tarifas dignas de la época.

Se concibe el espíritu de investigación y de inventiva que en esta etapa existía, el soplo de libertad que inspiraba sus obras, el sentimiento de solidaridad que se establecía en aquellos gremios, donde los hombres de un mismo oficio estaban unidos, no sólo por el lazo mercantil o técnico del oficio, sino por los lazos de sociabilidad, de fraternidad. (2)

1.1.6. ASOCIACIONES MUTUALISTAS:

El mutualismo consiste en asociaciones cuyo rasgo es más instintivo que oficial, según esto, la sociedad debería organizarse por la acción de individuos que celebren acuerdos voluntarios entre sí, sobre una base de igualdad y reciprocidad; de otra manera el mutualismo permite la asistencia recíproca y el intercambio de servicios y valores.

Fue Pierre Joseph Proudhon quien postuló una sociedad constituida por grupos cooperativos de individuos libres que intercambian los artículos necesarios para la vida sobre la base del valor del trabajo, e intercambian el crédito libre a través de un banco del pueblo.

El mutualismo es considerado el principio del movimiento cooperativo, según esto, una sociedad organizada con el principio del mutualismo anarquista es aquella en la cual las actividades comunales están en manos de sociedades cooperativas, sin dirigentes permanentes o funcionarios elegidos, por ende, el mutualismo económico puede considerarse como un cooperativismo sin burocracia o como un capitalismo sin ganancia.

2. Cfr. KROPOTKIN, Pedro, El Estado, Segunda edición, Ediciones Antorcha, México 1985; y CABANELLAS, Guillermo, Derecho Sindical y Cooperativo, Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires 1959.

1.1.7. LAS TRADEUNIONES:

Friedrich Engels es quien da una exposición del desarrollo de estas sociedades obreras. En 1845 demostró que las tradeuniones eran el fruto obligado de la lucha entre obreros y patronos y que estas sociedades constituían la base de toda organización obrera de clase.

En sus inicios, la unión de los obreros tomó una forma fugaz, como nacida al calor de una huelga, y como toda agrupación de trabajadores estaba prohibida por la ley, porque era considerado un delito y por ende severamente penado, motivo por el cual los obreros fundaron sociedades secretas que fueron creciendo en número y actividad.

Después de obstinada lucha, donde la burguesía radical tomó partido a favor de los obreros, se llegó a aprobar en 1824 una ley la cual derogaba las normas que prohibían toda clase de agrupaciones obreras, y en consecuencia reconocía el derecho de asociación.

Gracias a este derecho en todas las ramas de la industria surgieron tradeuniones, laborando en forma abierta en defensa de los obreros contra el despotismo y la injusticia de la burguesía.

Los fines específicos de las tradeuniones eran: "fijar los tipos de salarios mediante contratos colectivos, tratar con el patrono como potencia en nombre de todos los obreros sindicados, regular los salarios de acuerdo con las ganancias del patrono, impulsar hasta donde fuera posible el aumento de salarios, mantener el mismo nivel de salarios en todas las ramas industria-

les." (3)

Cuando alguno de los patrones se negaba a aceptar éste acuerdo se declaraba la huelga para que de esta manera entrara en razón; estas organizaciones limitaban el número de aprendices con el fin de mantener firme la demanda de trabajo y con ello sostener alto el nivel de los jornales, asimismo trataban de contener la introducción de nuevos tipos de maquinaria que provocaran la baja de salarios.

Friedrich Engels describe los métodos de lucha de la tradición, siendo el principal la huelga, luego venía la lucha contra el scab labor o esquirolaje, contra los rompe huelgas y la presión sobre los que no participaban del método unionista, con la finalidad de que ingresaran a sus filas.

Las tradiciones y las huelgas declaradas en su nombre tienen la importancia de ser el primer paso dado para la abolición de la competencia entre unos y otros obreros. Se basan en que el régimen burgués tiene su asiento en la rivalidad desatada entre los mismos trabajadores, en su falta de solidaridad, en los conflictos de intereses que separan a los distintos grupos obreros.

1.1.8. EL SINDICALISMO EN EUROPA:

Después de la caída de la Comuna de París y de ser puesta fuera de la ley la Internacional en Francia, el movimiento obrero en este país fue a dar bajo la influencia del republicano burgués J. Barberet, cuyo lema era "¡Armonía entre el capital y

³ J. MARX, Carlos y otro, El Manifiesto Comunista, Editorial Cenit, Madrid 1932, págs. 139-140.

el trabajo;" (4)

En el Congreso de Marsella celebrado en 1879 nació la Federación de Trabajadores, quedando bajo la influencia de los colectivistas. El Congreso de Saint-Etienne celebrado en 1882 habríó una división en este movimiento, formandose dos secciones, una siguió la escuela del marxista Julio Guesde de la que surgió el Partido Obrero Francés y la otra sección se adhirió a Pablo Brouse, que constituyó el Partido Obrero Revolucionario Socialista Francés. Aparte de éstos figuraban los blanquistas, los cuales estaban unidos en el Comité Revolucionario Central y los socialistas independientes; estos partidos a excepción de los blanquistas vieron en los sindicatos colegios de reclutamiento para reformar sus objetivos políticos, muchas veces sin tener idea de las verdaderas funciones del sindicato.

La constante contrariedad entre los partidos socialistas repercutió en los sindicatos a tal extremo que cuando los sindicatos de un ramo iban a la huelga, los miembros de otra fracción la hacían de esquirolas.

El Congreso de sindicatos de Nantes celebrado en 1894 encargó a un comité estudiar los medios para crear una inteligencia entre los núcleos de trabajadores, dando como resultado que en el Congreso de Limoges fuera creada la C.G.T., la cual se declaró independiente de todos los partidos políticos. Los esfuerzos de unificación y organización de los trabajadores fueron precedidos de propaganda para la huelga general, en la cual se manifestaron los Congresos de Marsella en 1892, París en 1893 y Mar

4. ROCKER, Rudolf, Anarcosindicalismo Teoría y Práctica, Editorial Tierra y Libertad, Barcelona 1938, pag. 156.

tes en 1894.

La influencia del sindicalismo francés en el movimiento internacional del trabajo se vió robustecido a causa de la crisis que afectaba a casi todos los partidos socialistas; este hecho obligó a los partidos a hacer ciertas concesiones a la idea sindicalista de la huelga general.

1.2. LA PRIMERA ASOCIACION INTERNACIONAL DE LOS TRABAJADORES:

Después de varios intentos de crear una asociación de trabajadores, este deseo se culminó en 1864 con la fundación de la Primera Asociación Obrera Internacional, iniciativa hecha por obreros franceses e ingleses que habían ido a visitar la segunda exposición internacional con los representantes de las tradeuniones inglesas.

El 23 de julio de 1863 los trabajadores ingleses acordaron redactar un mensaje a los trabajadores franceses, mismo que fue elaborado por George Ogger, Secretario del Consejo Sindical Inglés, donde sostenía la necesidad de la unión internacional del movimiento obrero, basandose en que sólo mediante la acción común del movimiento obrero podría enfrentarse la opresión del proletariado y los abusos de poder de la clase dominante.

Este mensaje tendría su respuesta en el Congreso a realizarse el 28 de septiembre de 1864 en Londres, donde participaron delegaciones provenientes de Suiza, Polonia, Alemania e Italia, respuesta que estuvo a cargo de Henri Louis Tolain, quien sostuvo que el régimen imperante podría desarraigarse a través de un incansable trabajo, y que podría acabarse el sistema capitalista por medio de cooperativas, termina su mensaje diciendo: "No-

sotros los trabajadores del mundo, debemos unirnos contra el nefasto sistema que divide a los hombres en dos clases. ¡En la solidaridad está nuestra salvación!" (5)

En esta asamblea los delegados obreros eligieron un Comité Central Provisional, integrado por 32 miembros provenientes de Inglaterra, Francia, Polonia, Italia y Alemania, quienes tenían que elegir nombre, forma y programa a la nueva unión. Llegado el momento de elaborar el programa de la organización, el Comité se encontraba ante el problema de las diferencias ideológicas, optando por un programa común sin considerar la ideología de ninguna agrupación.

Para la redacción de los estatutos de la nueva Asociación Obrera Internacional, se presentaron proyectos entre los que se encuentra el del italiano Giuseppe Mazzini y el del inglés John Weston, ambos proyectos rechazados por el Consejo General, nombre que adoptó más tarde el Comité Central. Fué Carlos Marx quien presentó a una de las subcomisiones del Consejo General dos proyectos para su discusión, uno destinado a servir de estatuto, estaba compuesto de un preámbulo y diez artículos, el otro era un mensaje a la clase trabajadora, que después de unas modificaciones el subcomité aprobó, reuniéndose el Consejo General el primero de noviembre de 1864 para discutir ambos textos, los cuales fuerón aprobados por unanimidad.

Fuó en el Congreso de Ginebra, celebrado en el año de 1866 por la Asociación Obrera Internacional donde se aprobaron los

5. KARL-LUDWIG GUNSCHE, Klaus Lanterman, Historia de la Internacional Socialista, Editorial Nueva Imagen, México 1979, pág. 28.

estatutos y el mensaje inaugural, en donde Carlos Marx logró inscribir: "Que la emancipación de la clase obrera debe ser obra de la propia clase obrera; que la lucha por la emancipación de la clase obrera no es una lucha por privilegios y monopolios de clases, sino por el establecimiento de derechos y deberes iguales y por la abolición de todo dominio de clases; que el sometimiento económico del trabajador a los monopolizadores de los medios de trabajo, es decir, de las fuentes de vida, es la base de la servidumbre en todas sus formas, de toda miseria social, de degradación intelectual y dependencia política; que la emancipación económica de la clase obrera es, por tanto, el gran fin al que todo movimiento debe ser subordinado como medio; que todos los esfuerzos dirigidos a este fin han fracasado hasta ahora por falta de solidaridad entre los obreros de las diferentes ramas del trabajo en cada país y de una unión fraternal entre las clases obreras de los diversos países." (6)

En los estatutos de la organización se estableció: "que todas las sociedades e individuos que se afilien a ella reconozcan la verdad, la justicia y la moral como norma de conducta entre sí y hacia los demás hombres, sin distinción de raza, religión o nacionalidad." (7)

El Congreso se estatuye como organismo máximo, el cual se reunirá anualmente, tomará las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado de la Asociación Obrera Internacional, nombrará a los integrantes del Consejo General de la Sociedad, el

6. VRANKI, Pedrag, Historia del Marxismo, Tomo I, Ediciones de Cultura Popular, México 1979, págs. 144 y 145.

7. KARL, Ludwig, ob. cit., pag. 37.

cual estará representado por los países miembros y de cuyo seno se nombrará un tesorero, un secretario general y los secretarios correspondientes, además, debe llevar a cabo una investigación sobre la situación social de los trabajadores en los países miembros.

Ya en el Congreso los delegados exigían el establecimiento legal de la jornada de ocho horas y la prohibición del trabajo nocturno; asimismo se propuso la creación de escuelas públicas para la educación de los hijos de los obreros.

Por lo que respecta a los sindicatos Carlos Marx sostenía que era necesario contar con organizaciones fuertes y unidas, para que de este modo se puedan impedir rivalidades entre los trabajadores y que de esta manera hagan el juego al capital. La definición que fue rechazada por los proudhonistas, sosteniendo que el obrero debe ser el propietario del capital y que sólo obreros podían ser miembros de la Asociación. Situaciones que fueron rechazadas y en consecuencia el Congreso aprobó el programa de Marx, donde la Asociación Obrera Internacional se declaraba partidaria de:

"Que los sindicatos asumieran, dentro del movimiento obrero la tarea de superar el sistema de dependencia salarial y de crear un nuevo orden social;

Que la jornada de trabajo fuera fijada legalmente en ocho horas;

Que se comprometiera el Estado a crear un sistema de escuelas públicas." (8)

— 8. Ibidem, pag. 46.

El segundo Congreso de la Asociación Obrera Internacional tuvo lugar en Lausanne, en septiembre de 1867, en donde los proudhonistas lograron el reconocimiento de que una escuela estatal es un instrumento de poder político, y que sólo cuando los padres no puedan cumplir con la obligación de la educación, el Estado puede intervenir.

En el Congreso se presentó un proyecto de resolución donde se pedía la socialización de la industria monopólica y de la lo comosión colectiva, mismo que contó con el apoyo de los proudhonistas, logrando además una ampliación del proyecto de resolución, donde el Congreso estableció la transformación del sistema bancario, permitiéndose la creación de bancos populares de utilidad pública.

El tercer Congreso de la Internacional se celebró en Bruselas, en septiembre de 1868, donde fue necesario para la Asociación fijar su posición frente al problema de la propiedad, sometiéndose a consideración una propuesta del delegado belga César De Paepe, donde se declaraba que en una sociedad socialista, las minas, la tierra, los bosques, los ferrocarriles y otros medios de locomoción colectiva debían de pasar a la comunidad y, en consecuencia, debían de ser estatizados, moción que fue aprobada por la mayoría.

Otro tema que se trató fue la posición de la Asociación en relación a la guerra, donde se manifestó que era obligación de todo trabajador oponerse a la guerra con todos los medios a su alcance, debiendo seguir dos caminos: negarse a la conscripción militar y a no trabajar en caso de guerra.

El cuarto Congreso se celebró en 1869, en Basilea, donde se empieza a vislumbrar el inicio de la disolución de la Primera Asociación Obrera Internacional, donde Michael Bakunin se presenta como delegado de la sección de Lyon y la italiana; exigía la abolición del derecho de herencia como condición para la supresión de la propiedad privada. Por su parte Marx encargó al secretario de la Asociación, Johann Eccarius, presentar un memorandum donde exponía que el traspaso de los medios de producción a la comunidad eliminaría automáticamente el derecho de herencia, ponencias que no fueron aceptadas por la asamblea.

Michael Bakunin fundó en 1869 la Alianza Internacional Socialista Democrática, liga que él deseaba incorporar a la Asociación, esta alianza tenía como objetivo servir de estado mayor de la futura revolución.

El Consejo General rechazó el ingreso de la Alianza a la organización; una vez que se declararon dispuestos a disolverse como organización autónoma fueron aceptados los miembros de la Alianza en la Asociación, logrando con ello el control de las secciones de España, Italia y en la Suiza Italiana.

La guerra de 1870 dividió al movimiento obrero internacional, así como a los partidos obreros en cada uno de los países, conflicto que ya se veía llegar desde el Congreso realizado en Bruselas en 1868, en donde la Asociación fijó sus postulados en caso de que se desatara la guerra entre Alemania y Francia, el que a la letra dice:

"Cualquier guerra entre los pueblos tiene el carácter de una guerra civil, es una guerra entre hermanos y camaradas." (9)

9. Ibidem, pag. 50.

Al estallar la guerra franco-prusiana el 23 de julio de 1870, el Consejo General de la Asociación emitió un comunicado en el cual manifestaba que la guerra para Alemania no era más que defensiva, por ende, era entendible que los socialistas alemanes la apoyaran. De este modo, los socialistas franceses y los alemanes apoyaron la guerra como parte del derecho, el cual estaba reconocido por la Asociación, como una forma de defender su patria.

El 18 de marzo de 1871, los trabajadores de París se sublevaron contra los militares y el gobierno, estando apoyados por la guardia civil, una vez expulsado el gobierno, el Comité Central de la Guardia Nacional convocó a elecciones y el consejo electo se autodenominó Comuna de París.

El 21 de mayo de 1871, las tropas francesas entraban en combate contra la comuna, teniendo como resultado el derrocamiento de la misma, a consecuencia de ésto y debido al apoyo que otorgó la Asociación a ésta se desencadenó una fuerte represión en contra de aquella, reforzando considerablemente su unidad. Gracias a la nueva confianza que había surgido, la Asociación aprobó una resolución en la cual demandaba a la clase trabajadora a organizarse en partidos políticos para servir de contrapeso a los partidos de la clase proletaria.

Esta propuesta fue para los anarquistas la señal de ataque contra los seguidores de Marx, reuniéndose el 12 de noviembre de 1871 en Souvillier, ocasión que aprovecharon para acusar al Consejo General de la Asociación de perseguir a quienes pensaban en forma distinta a ellos, motivo por el cual los anarquis-

tas propusieron reducir las facultades del Consejo General a materias puramente administrativas.

En el Congreso de la Haya, celebrado el 2 de septiembre de 1872, los anarquistas retiraron su demanda consistente en reducir las facultades del Consejo General al mero despacho de la correspondencia normal. Por su parte Carlos Marx solicitó excluir a la Federación Jurásica, organización formada por los anarquistas, por ser idéntica a la Alianza Internacional de Bakunin, además pidió ampliar las facultades del Consejo General, tales como estar facultado para excluir a secciones e incluso federaciones hasta que se reuniera el Congreso siguiente, solicitud que fue aprobada, no llegando a ningún acuerdo en lo que respecta a la expulsión de la Alianza.

Friedrich Engels, presentó a nombre de Carlos Marx un proyecto, donde solicitaba cambiar la sede del Consejo General a Nueva York, la razón era el temor de que el Consejo General cayera en manos de los blanquistas, los cuales tenían como meta transformarla en una organización conspirativa y golpista, moción que después de acalorados debates fue aprobada por el Congreso.

El sexto Congreso fue convocado para Ginebra por los anarquistas, donde el Congreso aprobó un nuevo estatuto antiautoritario, sustituyó al Consejo General por una oficina de partes y suprimió los aportes de sus afiliados.

La Asociación, que había alcanzado gran influencia, estaba dividida; Carlos Marx y Friedrich Engels estaban aislados en el movimiento socialista internacional. Por iniciativa de Marx el

Congreso de Filadelfia, celebrado en julio de 1876, disolvió la Asociación.

Los miembros del Congreso hicieron un llamado al proletariado internacional, con la esperanza de que la Primera Asociación Obrera Internacional tuviera un sucesor: "Condiciones más propicias unirán nuevamente a los trabajadores del mundo en torno a una misma bandera de lucha, de donde se escuchará con más fuerza que nunca, el grito de ¡Proletarios de todos los países, uníos!" (10)

Los partidarios del socialismo democrático buscaban revivir al movimiento obrero internacional, plan que requería dejar las diferencias ideológicas y tácticas imperantes en el seno del movimiento obrero; los integrantes del socialismo democrático estaban dispuestos a hacer un pacto de solidaridad con los anarquistas, pero éstos no quisieron ceder en sus postulados de lucha. A estas alturas la Asociación antiautoritaria estaba dividida, quedando sólo los anarquistas, quienes celebraron su último Congreso en Londres en el año de 1881.

A la desaparición de la Primera Asociación Obrera Internacional contribuyó también el hecho de que los gobiernos europeos, temerosos luego del ejemplo de la Comuna de París, iniciaron una acción concertada contra este movimiento que amenazaba el orden existente, varios de los militantes del movimiento fueron condenados a grandes penas de presidio. Francia pidió a los gobiernos de Europa, coordinar las acciones para la lucha contra la Asociación.

El Papa Pío IX declaraba: "Los señores de la Internacional

—10. Ibidem, pag. 57.

son de temer, ya que trabajan a cuenta del eterno enemigo de Dios y de la humanidad." (11) Su sucesor, León XIII calificaba a la Asociación como: "Federación Criminal" (12), a la cual no debía ingresar ningún católico.

Aunque la hazaña de Carlos Marx de unir a los partidos obreros por sobre las fronteras nacionales no perduró, seguía viva la idea que él lanzara como grito de combate al mundo.

1.3. EL ANARCOSINDICALISMO:

El anarcosindicalismo es continuación de las aspiraciones sociales que se formaron en la Primera Asociación Obrera Internacional, sus postulados se fundan en las enseñanzas del socialismo libertario o anarquista, y su forma de organización se inspira en el sindicalismo revolucionario.

La originalidad del anarcosindicalismo se podría resumir en la negativa a la evasión ante el conflicto social, la tentativa desesperadamente repetida de suscitar, desarrollar y sostener la intervención lúcida y voluntaria del individuo en las relaciones sociales.

Las injusticias y las desigualdades sociales, las falsas dependencias de autoridad son la fuente del anarcosindicalismo. La busca de una democracia auténtica que actúe en la vida cotidiana, que modele empíricamente sus propios organismos, que forme el freno y la defensa contra todo despotismo o toda autoridad impuesta, es el afán del anarcosindicalismo.

En consecuencia la obra educativa de los anarcosindicalistas

11. Ibidem, pag. 58.

12. Idem.

se encamina al desarrollo del pensamiento y la acción libre, por lo que son declarados adversarios de las tendencias centralizadoras. Esta organización se funda en los principios del federalismo, en la libre correlación establecida de abajo arriba, poniendo por encima de todo el derecho de autodeterminación de cada miembro, y reconociendo única y exclusivamente el acuerdo orgánico entre todos a base de intereses semejantes y de convicciones comunes.

Así el anarcosindicalismo concluye que las organizaciones sindicales deben llevar al máximo la lucha de los obreros contra los patrones, al mismo tiempo que les proporcione una base que les haga capaces de emprender la reestructuración de la vida económica y social.

De esta manera concluimos, que es necesario apartar al movimiento obrero de su fosilización interna para que avance intelectualmente y desarrolle cualidades creadoras para que pueda mantener una lucha de por sí difícil contra sus opresores y contra sus dirigentes.

C A P I T U L O 2
ANTECEDENTES DEL SINDICALISMO EN MEXICO

Antes de entrar al tema, creemos oportuno decir, que el sig dicalismo no es más que el resultado de la explotación que sufrían los trabajadores que día a día entregaban su fuerza de trabajo a aquellos hombres que no sabían de respeto a la dignidad de quienes generan la riqueza, es por esto, que la clase trabajadora sintió la necesidad de unirse, y como un sólo hombre exigir sus derechos.

Varias serán las etapas que recorrerá el movimiento obrero mexicano en busca del perfeccionamiento de sus tácticas de lucha, teorías y organización, dando vida con ésto al sindicato, institución creada con el fin de robustecer las condiciones de vida y dignidad de la clase trabajadora.

2.1. EL DERECHO DEL TRABAJO EN LA NUEVA ESPAÑA:

El presente capítulo se empieza en esta etapa de la historia, ya que se considera que anterior a ésta no hay información fidedigna, tal y como lo manifiesta Lucio Mendieta y Nuñez en su libro "El Derecho Precolonial" que a la letra dice: "No tenemos noticias exactas sobre las condiciones del trabajo en la época

ca precolonial" (13). Se considera que la información que se tiene se basa principalmente en meras suposiciones que de datos ciertos.

Como referencia se puede mencionar que los antiguos mexicanos se dedicaban a diferentes artes y oficios, el cual no podían ejercer hasta después de aprobar el examen correspondiente, a su vez éstos formaban gremios. Cada gremio tenía su demarcación en la ciudad, un jefe, una deidad o dios tutelar y festividades exclusivas.

Cabe mencionar la segunda carta de relación de la Conquista de México, enviada por Hernán Cortés a Carlos V, respecto de la que encuentra en Tenochtitlan: "Hay en todos los mercados y lugares públicos de la dicha ciudad, todos los días, muchas personas trabajadoras y maestros de todos oficios, esperando quien los alquile por sus jornales." (14)

De esta etapa son las Leyes de Indias, que se considera la primera legislación social dictada en el mundo, con características de una solución avanzada, de las cuales el Licenciado Genaro V. Vázquez hizo un resumen de los puntos más importantes donde se aprecian las siguientes disposiciones:

"a) La idea de la reducción de las horas de trabajo.

b) La jornada de ocho horas, expresamente determinada en la Ley VI del Título VI del Libro III de la Recopilación de Indias, que ordenó en el año 1593 que los obreros trabajaran ocho horas repartidas convenientemente.

13. Supra, El Derecho Precolonial, Editorial Porrúa Hermanos y Compañía, México 1937, pag. 51.

14. Cartas de Relación de la Conquista de México, citado por BUEN L., Néstor de, Derecho del Trabajo, Tomo I, Octava edición Editorial Porrúa, S.A., México 1991, pag. 265.

c) Los descansos semanales, originalmente establecidos por motivos religiosos. Al respecto el Emperador Carlos V dictó el 21 de septiembre de 1541, una ley que figura como Ley XVII en el Título I de la recopilación, ordenando que indios, negros y mulatos no trabajen los domingos y días de guardar. A su vez, Felipe II ordena, en diciembre 23 de 1583 (Ley XII, Título VI, Libro III) que los sábados por la tarde se alce de obra una hora antes para que se paguen los jornales.

d) El pago del séptimo día, cuyos antecedentes se encuentran en la Real Cédula de 1606 sobre alquiler de indios. En lo conducente, dice la Real Cédula que "les den (a los indios) y paguen por cada una semana, desde el martes por la mañana hasta el lunes en la tarde, de lo que sigue, lo que así se ha acostumbrado, en dinero y no en cacao, ropa, bastimento ni otro género de cosa que lo valga, aunque digan que los mismos indios lo quieren y no han de trabajar en domingo ni otra fiesta de guardar, ni porque la haya habido en la semana se les ha de descontar cosa alguna de la dicha paga, ni detenerlos más tiempo del referido, por ninguna vía.

e) La protección al salario de los trabajadores, y en especial con respecto al pago en efectivo, al pago oportuno y al pago íntegro, considerándose también la obligación de hacerlo en presencia de persona que lo calificara, para evitar engaños y fraudes. El 8 de julio de 1576 Felipe II, ordenó que los caciques pagaran a los indios su trabajo delante del doctrinero, sin que les faltara cosa alguna y sin engaño o fraude. Con fecha 22 de septiembre de 1593, el propio Felipe II ordena que se

pague a los indios chasquis y correos, en mano propia y sin dilación. (Ley XXI, Título XVI, Libro III).

Con respecto a la puntualidad en el pago se puede citar la Ley IX, Título XV, Libro XI, dictada por Felipe III el 20 de abril de 1608, que se ordena que se pague con puntualidad a los indios en las minas los sábados en la tarde. La obligación de pagar en efectivo se encuentra establecida en la ley de 26 de mayo de 1609 de Felipe III (Ley VII, del Título XIII, Libro VI) que declara perdido el salario pagado en vino, chicha, miel e yerba del Paraguay, incurriendo, además, el español que así lo hiciere, en multa, por ser la voluntad real que la satisfacción sea en dinero.

1) La tendencia de fijar el salario, disposición dictada en enero de 1576 por el Virrey Enríquez, de que se paguen 30 caecos al día como salario a los indios macehuales; la orden dictada en 1599 por el Conde de Monterrey, para que se cubra un real de plata, salario por día, y un real de plata por cada seis leguas de ida y vuelta a sus casas para los indios ocupados en los ingenios y la orden del propio Conde de Monterrey, dictada en 1603, que establece el pago de un salario mínimo para los indios en labores y minas, fijándolo en real y medio por día o un real y comida suficiente y bastante carne caliente con tortillas de maíz cocido que se llama porole.

g) La protección a la mujer en cinta, visible en las leyes de Burgos, obra de la junta de 1512 a que citó la Corona para discutir la protesta que los dominicos habían presentado contra los excesos de los españoles en la explotación de los indios.

Allí mismo se establece en 14 años la edad necesaria para ser admitido al trabajo.

h) La protección contra labores insalubres y peligrosas. En la Ley XIV, del Título VII, del Libro VI, expedida por Carlos V el 6 de febrero de 1538, se prohíbe que los menores de 18 años acarreen bultos. El propio Carlos V ordena el 12 de septiembre de 1533 que no pasará de dos arrobas la carga que transportarán los indios, y que se tomará en consideración la calidad del camino y otras circunstancias.

i) El principio procesal de "verdad sabida" que operaba en favor de los indios por disposición de la Ley V, Título X, Libro V, de 19 de octubre de 1514, expedida por Fernando V.

j) El principio de las casas higiénicas está previsto en el Capítulo V de la Real Cédula dictada por el Virrey Antonio Boni^lla, en marzo de 1790 que, aunque se refiere a los esclavos, resulta un antecedente importante. Dice así: "Todos los dueños de esclavos deberán darles habitaciones distintas para los dos sexos, no siendo casados, y que sean cómodas y suficientes para que se liberten de la interperie, con camas en alto, mantas o ropa necesaria y con separación para cada uno, y cuando más dos en un cuarto, destinarán otra pieza, o habitación separada, a-brigada y cómoda para los enfermos..."

k) Por último, la atención médica obligatoria y el descanso pagado por enfermedad que, aparecen consagrados en el "Bando so-bre la libertad, tratamientos y jornales de los indios en las haciendas", dado por mandato de la Real Audiencia el 23 de marzo de 1785. En lo conducente dice: "Los amos están en obliga-

ción de mantener a los gañanes el tiempo de sus enfermedades y no precisarlos a trabajo alguno, y tambien si por ellas o por la edad se inhabilitaren; y cuando los remitan de correos a largas distancias les pagarán lo justo, les concederán días suficientes para el descanso, y se les apuntarán como si hubiesen trabajado." (15)

Obviamente estas disposiciones no funcionaron, teniendo entre otras causas: la falta de sanción suficiente en la ley, para los que incumplieron ésta; otras veces la confabulación de las autoridades, los encomenderos y los capitalistas de todo género, para la violación de la ley; no obstante a esto y a la realidad de esta etapa, se considera que las leyes de Indias se adelantaron a su tiempo.

2.2. LA CONDICION DE LOS TRABAJADORES EN LOS PRIMEROS AÑOS DE LA INDEPENDENCIA. (1821-1856):

Después de la consumación de la Independencia, los trabajadores siguieron en una situación de angustia, esto debido, a que el gobierno estaba demasiado ocupado en la política, viviendo un estado de inseguridad social, dejando al azar los aspectos comerciales e industriales.

Cabe mencionar sólo por referencia el párrafo doce de los Sentimientos de la Nación Mexicana, presentado por José María Morelos y Pavón al Congreso de Anáhuac, reunido en la ciudad de Chilpancingo en el año de 1813, donde expresa: "Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congre-

15. Cfr. VAZQUEZ, Genaro V., Doctrinas y Realidades en la Legislación para los Indios, Departamento de Asuntos Indígenas, México 1940.

so deben ser tales que obliquen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto." (16) Del análisis de este párrafo observamos que hay una onda preocupación por las condiciones de trabajo, que no sólo no mejoró, sino que sufrió las consecuencias de las crisis política, social y económica.

En el año de 1823 se pueden observar jornadas de trabajo de 18 horas diarias, con salarios de dos reales y medio; para la mujer obrera y los niños se destinaba un real semanario. Treinta y un años más tarde, los obreros percibían tres reales diarios sin que la jornada hubiera disminuido en más de una hora.

Durante el gobierno de Antonio López de Santa Anna, se pueden apreciar las primeras organizaciones artesanales, así como las llamadas Juntas de Fomento de Artesanos y las Juntas Menores, que tenían como finalidad fomentar la protección a la industria nacional y defenderla de la competencia de los productos extranjeros, además de crear fondos de beneficencia pública, mediante la aportación de cuotas semanarias, para ayuda de los beneficiarios, con el objeto de establecer cajas y bancos de ahorro.

La Revolución de Ayutla representa el triunfo del pensamiento individualista y liberal, que tenía como tendencia, poner fin a la dictadura de Santa Anna y conseguir el reconocimiento de las libertades consignadas en las viejas declaraciones de derechos.

16. DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, Séptima edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1981, pag. 39.

Cuando Juan Alvarez y Comonfort arrojaron del poder al dictador, convocaron al pueblo para que eligieran representantes a un Congreso Constituyente, que se reunió en la ciudad de México en los años de 1856 y 1857.

En el Congreso Constituyente se declaró: "Los contratos entre propietarios y jornaleros, no son sino un medio de apoyar la esclavitud, es menester, si se quiere que la libertad no sea una vana abstracción, que la Constitución proteja los derechos de todos los ciudadanos." (17)

La declaración de derechos de aquella asamblea posee un alto sentido individualista y liberal. De sus disposiciones cabe destacar, los artículos cuarto, quinto y noveno, relativos a las libertades de profesión, industria y trabajo, al principio de que "nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin una justa retribución y sin su pleno consentimiento, y a la libertad de asociación." (18)

2.3. EL MOVIMIENTO OBRERO EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XIX:

La Constitución de 1857 señaló la normatividad del trabajo en el ámbito del derecho privado, al pasar el esclavo del obraje libre a la fábrica, sin derecho efectivo ni protección.

En el año de 1862 es invadido México por los imperialistas, quienes apoyados por el ejército francés trafan a Maximiliano de Habsburgo con el fin de que gobernara al pueblo mexicano; convencido éste de que el progreso de las naciones no puede fijarse en la explotación del hombre, el 10 de abril de 1865 sus-

17. Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Introducción al Sindicalismo, México 1987, pag. 27.

18. DE LA CUEVA, Mario, ob. cit., pag. 40.

cribió el Estatuto Provisional del Imperio, legislación que estaba encaminada a la defensa de los campesinos y los trabajadores, estableciéndose en los artículos 69 y 70 del capítulo de las garantías individuales: "Que se prohibía los trabajos gratuitos y forzados, previno que nadie podía obligar sus servicios sino temporalmente y ordenó que los padres o tutores debían autorizar el trabajo de los menores." (19)

El primero de noviembre del mismo año, expidió la Ley del Trabajo del Imperio, que establecía: "libertad de los campesinos para separarse en cualquier tiempo de la finca a la que prestan sus servicios, jornada de trabajo de sol a sol con dos horas intermedias de reposo, descanso hebdomadario, pago del salario en efectivo, reclamación de las deudas de los campesinos, libre acceso de los comerciantes a los centros de trabajo, supresión de las cárceles privadas y de los castigos corporales, escuelas en las haciendas en donde habitaran veinte o más familias, inspección del trabajo, sanciones pecuniarias por la violación de las normas antecedentes y algunas otras disposiciones complementarias." (20)

Una vez que el Partido Liberal triunfa frente a Maximiliano, en el año de 1867, se fractura dividiéndose en dos grupos; el primero encabezado por el Presidente Licenciado Benito Juárez, quienes deseaban la capitalización autónoma, los segundos querían un desarrollo apoyado en la burguesía norteamericana, la que exigía prolongar sus ferrocarriles a México, con el fin de

19. Ibidem, pag. 41.

20. Idem.

obtener materias primas y productos agrícolas a mejores precios.

El 14 de julio de 1868 se produce un conflicto que afectó a los trabajadores de las fábricas "La Hormiga", "La Magdalena", "La Fama", "San Fernando" de Tlalpan, "La Colmena" y "Barrón" del Distrito Federal; los industriales con el objeto de lograr una rebaja en los sueldos hacen un paro; los trabajadores ante esta situación recurren al Presidente Benito Juárez, quien hace caso omiso del problema, decidiendo éstos, emigrar a otros pueblos, viéndose los empresarios precisados a contratar a trabajadores de otros estados, imponiéndoles condiciones de trabajo que iban en perjuicio de la clase trabajadora, siendo éstas:

1. Las horas de trabajo serán fijadas por los administradores de las fábricas.

2. Por el hecho de presentarse a sus labores, los obreros aceptan las condiciones de trabajo y horarios que los administradores de las fábricas hayan tenido a bien ordenar para cada turno y por cada semana de labor.

3. Es obligación del operario trabajar la semana completa, siempre que no se lo impida causa justificada, como enfermedad. En caso contrario perderá el importe de lo que hubiere trabajado.

4. Los trabajos defectuosos por culpa de los obreros, se compensarán multando a éstos, según la importancia de sus faltas. Las multas servirán para compensar el perjuicio causado, y las multas disciplinarias que sobre las anteriores se les impongan, se destinarán para algún establecimiento de beneficencia.

5. Los operarios, con su sola presencia en el estableci-

miento, aceptan los reglamentos, los horarios y tarifas que ten gan a bien imponerles los administradores.

6. Los operarios tendrán obligación de velar y trabajar los días de fiesta cuando así se los demande, quien se niegue a esta orden será separado de su trabajo.

7. Las casas de las fábricas son exclusivamente para alojar a los operarios y al ser despedidos éstos y dejar su trabajo, tienen obligación de desocuparlas en el término de seis días." (21)

Ante estas condiciones y al ver que su trabajo se iba demeritando, algunos trabajadores despidieron unirse organizandose en sociedades mutualistas.

El primer organismo obrero de importancia fue "El Gran Círculo de Obreros", que llegó a tener 28 sucursales en todo el país, recibiendo apoyo de casi todas las organizaciones obreras de entonces, expresando sus tendencias en las siete primeras cláusulas de su reglamento:

"I. Mejorar por todos los medios legales la situación de la clase obrera, ya en su condición social, ya en la moral y económica.

II. Proteger a la misma clase, contra los abusos de los capitalistas y maestros de talleres.

III. Relacionar entre sí a toda la gran familia obrera de México.

IV. Aliviar en sus necesidades a los obreros.

21. BUEN L., Néstor de, Derecho del Trabajo, Tomo I, octava edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1991, pag. 299.

V. Proteger a la industria y el progreso de las artes.

VI. Propagar entre la clase obrera la instrucción correspondiente en sus derechos y obligaciones sociales y en lo relativo a las artes y oficios.

VII. Establecer todos los círculos necesarios en la República, a fin de que estén en contacto los obreros de los Estados con los de la Capital." (22)

El Gran Círculo de Obreros publicó el 20 de noviembre de 1874 un proyecto de reglamento general para regir el orden de trabajo en las fábricas unidas del Valle de México. Considerado como el primer intento de un contrato colectivo de trabajo en México, el cual nunca se llegó a aplicar.

Otros organismos creados en México fueron "El Gran Círculo Reformista" y la "Gran Confederación de las Asociaciones de Obreros Mexicanos", cuyo objeto fué "promover la libertad, la exaltación y el progreso de las clases trabajadoras, respetando siempre el derecho ajeno, y por todos los medios que dicte la justicia y la luz, hasta conseguir, en lo posible, la solución del problema de la armonía del trabajo con el capital." (23)

El 6 de marzo de 1876 se celebró el primer Congreso Obrero Permanente, con el lema "Mi libertad y mi derecho", en 1880 se celebró el segundo Congreso, acabando por disolverse.

A fines del siglo XIX se suscitaron diferentes acontecimientos sociales de donde podríamos destacar el movimiento de Pinos Altos, en el Estado de Chihuahua, ocurrido el 21 de enero de 1883, donde los trabajadores tenían un jornal de cincuenta cen-

22. Ibidem, pag. 302.

tavos diarios, pidiendo que se les pagara en efectivo y semanalmente, ya que éste se les pagaba quincenalmente y la mitad en vales para la tienda de raya; la represión no se hizo esperar, llegó a Pinos Altos el teniente coronel Carlos Conant, quien declaró el estado de sitio y lanzó una ley marcial. Un consejo de guerra condenó a muerte a cinco trabajadores y unos sesenta trabajadores fueron condenados a trabajos forzados. Estos trabajadores son considerados las primeras víctimas del movimiento obrero de América.

2.4. LAS HUELGAS DE CANANEA Y RIO BLANCO:

Las huelgas que en la época porfiriana estuvieron severamente prohibidas empezaron a ser esgrimidas por el proletariado, para tratar de obtener lo que fundamentalmente se les negaba: la reducción de sus jornadas y la elevación de sus salarios.

Cananea representa el primer movimiento obrero de importancia; la primera acción liberal independiente que los trabajadores realizaban, a fin de obtener no solamente mejoría en cuanto a sus condiciones de trabajo, sino el respeto a su dignidad y a la igualdad en razón de la nacionalidad.

The Cananea Cooper Company, no llegó a ser sino una de tantas industrias extranjeras que al amparo de las enormes facilidades brindadas por el porfirismo, estableció un régimen inter-no de trabajo basado en la discriminación entre trabajadores estadounidenses y mexicanos, siendo los primeros los que tenían todos los privilegios e incluso los puestos directivos de la compañía estaban destinados a éstos.

Detras de este movimiento existía una dirección política

(floresmagonista) encabezada por Manuel M. Dióquez, Francisco M. Ibarra y Esteban Baca Calderón, Presidente, Vice-Presidente y Secretario de la "Unión Liberal Humanidad" y de Lázaro Gutiérrez de Lara, Presidente del Club Liberal de Cananea; reclamando fundamentalmente una jornada de ocho horas y un salario de cinco pesos diarios, así como que el número de trabajadores mexicanos de la empresa nunca fuera menos del setenta y cinco por ciento, y en igualdad de condiciones con los extranjeros.

Cananea representa el cambio de la actitud que los obreros asumieron frente a los sistemas represivos del porfiriismo, principiaba una gallarda y rebelde actitud tendiente a la conquista de sus derechos.

La situación que prevalecía en el mineral era desesperante para los trabajadores, por lo que se integró un Comité de Huelga, quien el primero de junio de 1906 presentó a la empresa un memorándum en que se consignaban las siguientes peticiones:

"1. Queda el pueblo obrero declarado en huelga.

2. El pueblo obrero se obliga a trabajar sobre las condiciones siguientes:

I. La destitución del empleo del mayordomo Luis (nivel diecinueve)

II. El mínimo sueldo del obrero será cinco pesos diarios con ocho horas de trabajo.

III. En todos los trabajos de la Cananea Consolidated Copper Co., se ocuparán el setenta y cinco por ciento de mexicanos y el veinticinco por ciento de extranjeros, teniendo los primeros las mismas aptitudes que los segundos.

IV. Poner hombres al cuidado de las jaulas, que tengan nobles sentimientos para evitar toda clase de fricción.

V. Todo mexicano, en los trabajos de esta negociación, tendrán derecho a ascenso, según se lo permitan sus aptitudes." (24)

El mismo día los huelguistas hicieron circular entre los obreros el siguiente impreso:

"Obreros mexicanos: Un gobierno electo por el pueblo para que los guíe y satisfaga sus necesidades en lo que cabe: Eso no tiene México." (25)

Ante esto no se hace esperar la provocación de la empresa durante la manifestación silenciosa organizada por los trabajadores. Hubo agresión directa de la empresa, que se produce al dirigirse la manifestación al Palacio Municipal, teniendo un saldo de varios trabajadores heridos y la vida de uno de ellos, así como la de dos empleados de la empresa.

La intervención de las autoridades no se hizo esperar, haciendo caer todo su peso en contra de los trabajadores y en favor de los empresarios. El Gobernador del Estado de Sonora, Rafael Izábal, para tratar de remediar la situación se hizo acompañar hasta Cananea de los rangers de Arizona, a fin de lograr una pronta represión a las demandas obreras.

Cómplice de esta conducta fue el Vice-Presidente de la República Ramón Corral, quien autorizó al Gobernador Izábal obrar como juzgare necesario, encomendándole proceder enérgicamente,

24. SAYEG HELO, Jorge, Las Huelgas de Cananea y Río Blanco, Editado por el Patronato del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, México 1980, pags. 57-58.

25. *Ibidem*, pag. 59.

y en complicidad con el general Luis E. Torres, jefe de la zona militar, hacen la represión final contra los obreros, disponiendo asimismo la detención de varios trabajadores, a quienes consideraban socialistas y revoltosos, siendo las tinajas de San Juan de Ulúa los mudos testigos del cruel cautiverio al que se les confinó.

Seis meses después del Programa del Partido Liberal y siete desde la huelga de Cananea, estalló un nuevo conflicto obrero patronal.

A finales de 1906 la situación entre empresarios y trabajadores era de franco enfrentamiento, enfrentamiento que estaba alimentado por las injusticias que los primeros cometían con la clase trabajadora, ante la indiferencia del régimen porfirista, no obstante los recientes acontecimientos que se habían desarrollado en la frontera Norte del país.

Los trabajadores de la región fabril de Orizaba se habían agrupado, formando una sociedad mutualista de ahorro, siendo una sociedad más de ayuda que de resistencia, por ello es que no descansan hasta hacer renacer algunos medios de lucha, aprovechándose a sumarse al movimiento obrero internacional. Piensan que el camino no es el mutualismo sino el socialismo y dan nueva vida al "Gran Círculo de Obreros", que ya habían constituido desde 1872, agregándole el calificativo de "libres": "Gran Círculo de Obreros Libres."

Al efecto empezaron a publicar el periódico "Revolución Social", teniendo como consecuencia que algunos periódicos y revistas propagaran los ideales del "Gran Círculo de Obreros Li-

bres", clamando en contra de las largas jornadas de trabajo y de los bajos salarios, principios que se convierten en peticiones concretas de los trabajadores.

Ante la negativa de los empresarios de aumentar salarios y reducir las jornadas de trabajo, los trabajadores empiezan en forma pacífica a suspender labores; ante esto, en el mes de septiembre de 1906, los propietarios de las fábricas de hilados y tejidos de Puebla y Tlaxcala constituyen "El Centro Industrial Mexicano", como organismo de defensa patronal, al que después se unen dueños de otras factorías.

A fines del año de 1906 hay una huelga de más de seis mil obreros, motivada fundamentalmente por la imposición de los empresarios de un reglamento de trabajo, contrario a los intereses de los trabajadores, esto, debido al tener de las nascentes organizaciones obreras; reglamento que mandaron fijar en todas las factorías de Puebla y Tlaxcala, teniendo entre otras cláusulas las siguientes: "prohibición, a los obreros, de recibir visitas en su casa, de leer periódicos o libros, sin previa censura y autorización de los administradores de las fábricas; aceptación de descuentos en el salario; pago del material estropeado y horario de las seis de la mañana a ocho de la noche, con tres cuartos de hora de interrupción para tomar alimentos." (26)

El conflicto que bajo la forma de huelga estalló en la región de Orizaba; que tenía su matriz social en la fábrica de hilados y tejidos de Río Blanco, Veracruz, rápidamente se exten-

— 26. BUEN L., Néstor, ob. cit., pags. 309-310.

dio a muchas factorías de la República; ante esta situación los empresarios se ven obligados a buscar una solución lo menos dañina a sus intereses, solicitando el arbitraje del Presidente de la República, General Porfirio Díaz, al cual se adhieren los obreros. El fallo del presidente resultó desfavorable a las peticiones obreras, empeorandose más sus condiciones.

Verdaderamente dramáticos resultaron los acontecimientos que sobrevinieron; los obreros deciden continuar la huelga a pesar de que sus líderes tratan de disuadirlos para aceptar el laudo. Cuando en la mañana del día siete de enero de 1907 sonó el silbato de la fábrica de Río Blanco, los operarios se presentaron frente a ella y como una muestra de inconformidad empezaron a apedrear la empresa, apedreo que se intensificó cuando un dependiente de la tienda de raya dió muerte a uno de los trabajadores, situación que originó que éstos se amotinaron y saquearan la tienda de raya, dando muerte a los dependientes y posteriormente incendiandola; tomaron por asalto la casa municipal y pusieron en libertad a los presos.

Las autoridades tomaron como un desacato al gobierno la actitud de los trabajadores, enviando un contingente de tropas federales al mando del Subsecretario de Guerra, General Rosalinda Martínez, quien al amparo de la noche ingresó a la fábrica, colocando en posiciones estratégicas a sus subordinados; al amanecer se les hizo creer a los trabajadores que sus demandas serían satisfechas por lo que podían reanudar sus labores, al ingresar al centro de trabajo un agente provocador comenzó a insultar a los trabajadores llamandoles "mendigos canallas" y a

las mujeres prostitutas, logrando con ésto exaltar los animos, siendo un toque de campana la señal de venganza, consumandose así el asesinato colectivo de los trabajadores, frustrandose este movimiento obrero.

La madrugada del día ocho, los cadáveres fueron amontonados en góndolas del ferrocarril mexicano y llevados al puerto de Veracruz, donde fueron arrojados al mar, sirviendo de pasto de los tiburones. Muchos obreros fueron enviados a Quintana Roo, de donde jamás volvieron.

A los pocos días el orden se restablecía y se reanudarían las labores de acuerdo con las bases sentadas en el laudo presidencial, a la par se encarcelaría a sus principales líderes.

2.5. EL PARTIDO LIBERAL:

Fueron varias las décadas que habían pasado sin que las autoridades se ocuparan del creciente desarrollo fabril de nuestra patria.

La injusticia social que privara durante el porfirismo, no había venido sino a agudizar toda la problemática existente en aquellos tiempos, por lo que el primero de julio de 1906, el Partido Liberal publicó un manifiesto y programa, donde analiza la situación del país y las condiciones de las clases campesina y obrera, y concluye proponiendo reformas trascendentales en los problemas político, agrario y del trabajo. En este último aspecto, el Programa del Partido Liberal, recoge en su sección quinta el creciente problema laboral, proponiendo una serie de medidas, que en trece puntos fundamentales procuraban la cabal solución del mismo, teniendo que en la parte conducente de la

exposición de motivos decía:

"Un gobierno que se preocupe por el bien efectivo de todo el pueblo no puede permanecer indiferente ante la importantísima cuestión del trabajo. Gracias a la dictadura de Porfirio Díaz, que pone el poder al servicio de todos los explotadores del pueblo, el trabajador mexicano ha sido reducido a la condición más miserable; en donde quiera que presta sus servicios, es obligado a desempeñar una dura labor de muchas horas por un jornal de unos cuantos centavos. El capitalista soberano impone sin apelación las condiciones del trabajo, que siempre son desastrosas para el obrero, y éste tiene que aceptarlas por dos razones: porque la miseria lo hace trabajar a cualquier precio o porque, si se rebela contra el abuso del rico, las bayonetas de la dictadura se encargan de someterlo. Así es como el trabajador mexicano acepta labores de doce o más horas diarias por salarios menores de setenta y cinco centavos, teniendo que tolerar que los patronos le descuenten todavía de su infeliz jornal diversas cantidades para médico, culto católico, fiestas religiosas o cívicas y otras cosas, aparte de las multas que con cualquier pretexto se le imponen.

En más deplorable situación que el trabajador industrial se encuentra el jornalero del campo, verdadero siervo de los señores feudales. Por lo general, estos trabajadores tienen asignado un jornal de veinticinco centavos o menos, pero ni siquiera este menquado salario perciben en efectivo. Como los amos han tenido el cuidado de hechar sobre sus peones una deuda más o menos nebulosa, recogen lo que ganan esos desdichados a título

de abono, y sólo para que no se mueran de hambre les proporcionan algo de maíz y frijol y alguna otra cosa que les sirva de alimento.

De hecho, y por lo general, el trabajador mexicano nada gana; desempeñando rudas y prolongadas labores, apenas obtiene lo muy estrictamente preciso para no morir de hambre. Esto no es injusto; es inhumano, y reclama un eficaz correctivo. El trabajador no es ni puede ser en las sociedades una bestia macilenta, condenada a trabajar hasta el agotamiento sin recompensa alguna; el trabajador fabrica con sus manos cuanto existe para beneficio de todos; es el productor de todas las riquezas y debe tener los medios para disfrutar de todo aquello de que los demás disfrutan. Ahora le faltan los dos elementos necesarios: tiempo y dinero, y es justo proporcionárselos, aunque sea en pequeña escala, ya que ni la piedad ni la justicia tocan el corazón encallecido de los que explotan al pueblo, condenándolo a extenuarse en el trabajo, sin salir de la miseria, sin tener una distracción ni un goce; se hace necesario que el pueblo mismo, por medio de mandatarios democráticos, realice su propio bien, obligando al capital inmovible a obrar con menos avaricia y con mayor equidad." (27)

El partido Liberal propuso, en consecuencia, medidas tendientes a mejorar las condiciones de vida de la clase trabajadora, de las cuales sólo mencionaremos algunas, siendo éstas:

"...21. Establecer un máximo de 8 horas de trabajo y un salario mínimo en la proporción siguiente: \$ 1.00 para la genera-

27. SAYEG HELO, Jorge, ob. cit. págs. 85-86.

lidad del país, en que el promedio de los salarios es inferior al citado, y de más de un peso para aquellas regiones en que la vida es más cara y en la que este salario no bastaría para salvar de la miseria al trabajador.

22. Reglamentación del servicio doméstico y del trabajo a domicilio.

23. Adoptar medidas para que con el trabajo a destajo los patrones no burlen la aplicación del tiempo máximo y salario mínimo.

24. Prohibir en lo absoluto el empleo de niños menores de catorce años.

25. Obligar a los dueños de minas, fábricas, talleres, etc. a mantener las mejores condiciones de higiene en sus propiedades y a guardar los lugares de peligro en un estado que preste seguridad a la vida de los operarios.

26. Obligar a los patronos o propietarios rurales, a dar alojamiento higiénico a los trabajadores, cuando la naturaleza del trabajo de éstos exija que reciban albergue de dichos patronos o propietarios.

27. Obligar a los patronos a pagar indemnizaciones por accidentes de trabajo.

28. Declarar nulas las deudas actuales de los jornaleros de campo para con los amos.

29. Adoptar medidas para que los dueños de tierra no abusen de los medieros.

30. Obligar a los arrendadores de campo y casas, que indemnicen a los arrendatarios de sus propiedades por las mejoras que

cesarias que dejen en ellas.

31. Prohibir a los patronos bajo severas penas, que paguen al trabajador de cualquier otro modo que no sea con dinero efectivo; prohibir y castigar que se impongan multas a los trabajadores o se les hagan descuentos de su jornal o se retarde el pago de la raya por más de una semana o se niegue al que se separe del trabajo el pago inmediato de lo que tiene ganado; suprimir las tiendas de raya.

32. Obligar a todas las empresas o negociaciones a no ocupar entre sus empleados y trabajadores, sino una minoría de extranjeros. No permitir en ningún caso que trabajos de la misma clase se paguen peor al mexicano que al extranjero en el mismo establecimiento, o que a los mexicanos se les pague en otra forma que a los extranjeros.

33. Hacer obligatorio el descanso dominical." (28)

Esta serie de medidas respondieron a las inhumanas condiciones de trabajo que, en la industria en general, privaron a lo largo del porfirismo, y que más directamente derivaron del movimiento de Cananea, en el que hubieron de hacer crisis dichas condiciones, y que había tenido lugar un mes antes de la publicación de este programa.

En términos generales, dichas medidas no responden sino al deseo de:

"... cortar de raíz los abusos de que ha venido siendo víctima el trabajador y ponerle en condiciones de luchar contra el capital sin que su posición sea en absoluto desventajosa." (29)

28. BUEN L., Néstor, ob. cit., pags. 311-312.

29. SAYEG HELO, Jorge, ob. cit., pag. 87.

2.6. EL MOVIMIENTO SINDICAL DURANTE LA REVOLUCION;

En 1910 se inicia la lucha armada, con la promulgación del Plan de San Luis, por Francisco I. Madero; promueve la organización de los trabajadores y el apoyo del Plan Político Social. Este programa tiene como finalidad el aumento de los jornales de trabajo, establecimiento de jornadas de trabajo de 8 horas, ocupación de trabajadores mexicanos en la misma relación de los extranjeros.

A la caída del General Porfirio Díaz, el gobierno de Francisco I. Madero crea el Departamento de Trabajo, el cual era dependiente de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.

En 1912 se funda la "Casa del Obrero Mundial", la cual nace con la intención de ser una escuela nacionalista, para convertirse posteriormente en el domicilio social de un número importante de organismos sindicales.

A raíz de una división generada dentro del Partido Socialista, algunos de sus miembros junto con otros intelectuales forman el grupo anarquista "Luz", núcleo de lo que sería la "Casa del Obrero Mundial."

La Confederación de Tipógrafos de México, fundada en 1911 por el anarquista español Amadeo Ferrés, participa en la fundación de la "Casa del Obrero", al aumentar sus afiliados con miembros de la provincia. La organización de tipógrafos cambia su nombre por el de "Confederación Nacional de Artes Gráficas"; su relevante labor ideológica promueve la formación de otros sindicatos que también ingresan a la "Casa del Obrero."

La "Casa del Obrero" se crea el día 15 de julio de 1912,

iniciando su marcha el 22 de septiembre con un mitin de orientación proletaria; el primero de mayo de 1913 adopta su nombre definitivo "La Casa del Obrero Mundial". La ideología de este centro respecto a los derechos de la clase trabajadora es el anarcosindicalismo, que rechaza toda autoridad, incita a la acción directa y enseña el enfrentamiento entre obreros y capitalistas con apoyo en las huelgas y el boicot.

En sus aulas se impartieron cursos de historia y conocimientos generales, oficios para los obreros, así como también se les impartían conferencias ligadas al movimiento obrero.

La ideología inicial de la "Casa del Obrero Mundial" corresponde a un sindicalismo revolucionario puro, que al vincularse al carrancismo, se transforma en un sindicalismo politizado, mediatizado, lo que provocó una división, en la que los anarquistas oponían la idea de la revolución social contra la propiedad privada, el Estado, el capitalismo y la iglesia, a la idea de la revolución política constitucionalista, quienes sostenían que para triunfar el movimiento obrero, debían apoyar a la revolución con las armas en la mano; de esto se concluyó que organizarían una división obrera y "suspender los trabajos de organización sociataria y clausurar la matriz y dependencias de la "Casa del Obrero Mundial" hasta ver el triunfo de la causa revolucionaria que reforzamos, reservando el derecho de eliminarnos cuando sea traicionada la esencia de nuestros principios." (30)

Una vez tomado este acuerdo, una comisión se dirige a ver a Venustiano Carranza con el fin de ponerse a sus órdenes, quien

30. BUEN L., Néstor, ob. cit., pag. 326.

de manera despótica los rechazaba, afirmando que la revolución no iba hasta con la aportación de los campesinos y que no necesitaba de la colaboración de los obreros; no obstante a ésto, los envía con el licenciado Rafael Zubarán Capmany, Ministro de Gobernación, donde celebran un pacto, en el cual se establece que los batallones obreros llevarán el nombre de "batallones rojos" y a permitir a los obreros el establecimiento de centros o comités revolucionarios que velarían "por la organización de las agrupaciones obreras y por su colaboración en favor de la causa constitucionalista." (31)

Los batallones rojos se incorporaron al ejército constitucionalista y se enfrentaron al ejército de Francisco Villa, en Tampico y Celaya. Siendo disueltos por instrucciones de Venustiano Carranza el día 13 de enero de 1916, quien triunfando sobre Villa consideró que ya no necesitaba de su apoyo.

2.7. EL NACIMIENTO DEL ARTICULO 123:

Este tiene su inicio cuando Venustiano Carranza ve la necesidad de reformar la Constitución de 1857, para cuyo efecto el 14 de septiembre de 1916 promulga un decreto de reformas al Pleno de Guadalupe, que le autoriza para convocar a elecciones para un Congreso Constituyente.

El 19 de septiembre convocó a elecciones para el Congreso Constituyente, el cual tendría verificativo en la Ciudad de Querétaro, a partir del día primero de diciembre, con una duración máxima de dos meses.

El día 20 de noviembre dieron comienzo las sesiones preparatorias.

31. Ibidem, pag. 327.

torias del Congreso, con el objeto de aprobar las credenciales de los diputados, en función de Colegio Electoral. El día 30 de noviembre se efectuaron las elecciones para elegir a la Mesa Directiva del Congreso, quedando como Presidente Luis Manuel Rojas. El día primero de diciembre Venustiano Carranza inaugura las sesiones del Congreso, presentando el proyecto de reformas. Por lo que respecta al problema social señaló que mediante la reforma de la fracción XX del artículo 72, que confería al Poder Legislativo la facultad de expedir leyes sobre el trabajo, se lograría implantar después "todas las instituciones del proceso social en favor de la clase obrera y de todos los trabajadores; con la limitación del número de horas y trabajo, de manera que el operario no agote sus energías y sí tenga tiempo para el descanso y el solaz y para atender el cultivo de su espíritu para que pueda frecuentar el trato de sus vecinos, el que engendra simpatías y determina hábitos de cooperación para el logro de la obra común; con las responsabilidades de los empresarios para los casos de accidentes; con los seguros para los casos de enfermedad y de vejez; con la fijación del salario mínimo bastante para subvenir a las necesidades primordiales del individuo y de la familia y para asegurar y mejorar su situación..." (32)

En sí el proyecto de reformas no aportaba gran cosa en favor de la clase trabajadora, a excepción de una adición al artículo quinto que establecía: "El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por un periodo que no exceda

32. Ibidem, pag. 332.

de un año y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, perdida o menoscabo de los derechos políticos y civiles." (33)

Fue en la vigésima tercera sesión ordinaria, que tuvo verificativo el día 26 de diciembre de 1916, cuando se inició la discusión del artículo quinto del proyecto, al cual se le había agregado lo siguiente: "La jornada máxima de trabajo obligatorio no excederá de ocho horas, aunque éste haya sido impuesto por sentencia judicial. Queda prohibido el Trabajo nocturno en las industrias a los niños y a las mujeres. Se establece como obligatorio el descanso hebdomatario." (34)

Cuando fue sometido a discusión el dictamen, se inscribieron 14 oradores en contra, abarcando las sesiones de los días 26, 27 y 28 de diciembre, siendo en sí el problema, las últimas adiciones hechas al texto del proyecto; en donde algunos manifestaron que no era tarea de una Constitución el señalar la limitación de una jornada, otros consideraban que las adiciones hechas eran insuficientes, por lo que se debían de crear bases constitucionales para legislar en materia de trabajo, y otros más aducieron que en un principio se había peleado sólo por un cambio de gobierno, pero al incorporarse a las fuerzas de la revolución los obreros, los humildes, la raza, los yaquis, los campesinos, la lucha se había convertido en una revolución social, por ende consideraban que era necesario que se dictara, no solo un artículo, sino todo un capítulo, todo un título de la Carta Magna, que hiciera más explícita la situación de los

33. Idem.

34. Ibidem, pag. 333.

trabajadores, originando con ésto que se retirara el dictamen sobre el artículo quinto y se preparara un nuevo proyecto, tanto de dicho artículo, como de otro en favor de los trabajadores.

De inmediato se integró una comisión redactora, terminando el proyecto el 13 de enero de 1917, y fué en la quincuagésima séptima sesión ordinaria, celebrada el día 23 de enero del mismo año, donde se presentaron a discusión el texto del artículo quinto y el texto del artículo 123, que después de someterlos a discusión se tomó la votación nominal, votando en sentido afirmativo 163 diputados, naciendo así el primer precepto que a nivel constitucional otorgó derechos a los trabajadores.

2.8. EL MOVIMIENTO OBRERO EN EL CARDENISMO:

El proceso de asociación de los trabajadores obligó al Gobierno Federal a contemplar nuevas formas de subordinación de la clase obrera, por lo que los Gobiernos de Obregón y Plutarco Elías Calles respalda a la Confederación Regional Obrera Mexicana (C.R.O.M.), creada el 12 de mayo de 1918, dando a sus dirigentes puestos en la administración pública, gubernaturas y representaciones de elección popular.

En 1920 se funda la Confederación General de Trabajadores (C.G.T.), de tendencia anarcosindicalista, quien entabló una lucha ideológica en contra de la C.R.O.M., a la que acusa de colaboracionista.

En marzo de 1922 en la Ciudad de Guadalajara, se organiza la Confederación Nacional Católica del Trabajo (C.N.C.T.), para llevar a la práctica la encíclica Rerum Novarum, y hacer frente

al sindicalismo radical.

El 25 de febrero de 1929, surgió la Federación Sindical del Distrito Federal, que cierra la etapa de las organizaciones fundadas en el artículo 123 y dá paso a la reglamentación sindical de la Ley Federal del Trabajo, promulgada en 1931.

El divisionismo de la C.R.O.M., ocasionado por la conducta de los líderes que antepusieron sus intereses personales a los de la organización, crea el descontento y la separación de grupos de trabajadores.

La C.R.O.M. junto con la C.G.T., la Confederación Nacional de Electricistas, la Confederación Sindicalista de Obreros y Campesinos del Estado de Puebla, la Federación Sindical del Estado de Queretaro, la Federación Local de Trabajadores y la Federación Campesina del Distrito Federal se reúnen en el Congreso Constituyente que tuvo lugar del 26 al 31 de octubre de 1933, para formar la Confederación General de Obreros y Campesinos de México (C.G.O.C.M.)

Al tomar posesión el General Lázaro Cárdenas como Presidente de la República, se encuentra con dos cuestiones fundamentales: por una parte, y en razón del conflicto con el callismo, su lucha por destruir la fuerza de la C.R.O.M., de Luis N. Morones, quien se declara en un apoyo total a favor de la burguesía, con los que Calles también se identificaba; y por la otra con el deseo de integrar una nueva organización sindical que sustituya a la C.R.O.M., y que dé a su régimen el apoyo obrero.

Para lograr el primer punto, el Presidente Cárdenas recurre a Vicente Lombardo Toledano, éste a su vez se apoya en la fuer-

za de un grupo de líderes, entre quienes se encuentra Fidel Velázquez Sánchez, Fernando Amilpa, Jesús Yurón, Alfonso Sánchez Madariaga y Luis Quintero, de este equipo sindical nace la Confederación de Trabajadores de México, el 29 de febrero de 1936; organización que tiene sus raíces en la constitución de la Confederación General de Obreros y Campesinos de México.

Lombardo Toledano, Secretario General de la C.T.M., define a la central con orientación nacionalista e integrante de la gran familia mexicana. En 1941, Fidel Velázquez sucede a Lombardo Toledano en la Secretaría General.

Por lo que respecta a los trabajadores del Estado, el General Lázaro Cárdenas declaró que la relación jurídica entre el Estado y sus trabajadores sería una relación de trabajo, motivo por el cual el 27 de septiembre de 1938 se promulgó el Estatuto de los Trabajadores al Servicios del Estado, donde se contempla a los empleados públicos con una situación jurídica igual que a los trabajadores comunes.

No obstante haberse abrogado, sentó las bases generales del nuevo Estatuto de los Trabajadores al Servicios de los Poderes de la Unión. Las normas principales del Estatuto cardenista pasaron a formar parte del artículo 123 de la Constitución, al ser adicionado éste durante el régimen del Licenciado Adolfo López Mateos, como aparece en el Diario Oficial de la Federación de 5 de diciembre de 1960.

De lo anterior concluimos que el sindicalismo ha tenido un retroceso en cuanto a su fin principal, que es el mejoramiento de la clase trabajadora, convirtiéndose las organizaciones sin-

dicales en su gran mayoría en protectores de las empresas, situación, que desde luego no ayuda a la clase trabajadora, perdiendo con esto todo sentido el sindicato.

C A P I T U L O 3
NATURALEZA JURIDICA DEL SINDICALISMO

La naturaleza jurídica del sindicato se encuentra sustentada en todos los preceptos jurídicos que le dan origen, siendo vital que empecemos a tratar el concepto, toda vez, que éste nos dará una visión más clara de esta institución.

3.1. CONCEPTO DE SINDICATO:

Es necesario saber de donde proviene este término, siendo que etimológicamente deriva del latín "sindicus" y éste a su vez, del griego "sindikos" compuesto de las palabras griegas "syn" que en castellano significa con y "dike", que en castellano significa Justicia." (35)

Guillermo Cabanellas nos dice: "que proviene de la expresión griega syndicos de la que deriva la latina syndicus con que se designaba a la persona encargada de representar los intereses de un grupo de individuos..." (36)

35. ANAYA SANCHEZ, Federico, citado por Lastra Lastra, José Manuel, Derecho Sindical, Editorial Porrúa, S.A., México 1991, pag. X.

36. CABANELLAS, Guillermo, Derecho Sindical y Corporativo, Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires 1959, pag. 383.

De acuerdo a García Abellán deriva del griego "sundike" que significa "justicia comunitaria" o bien "idea de administración y atención de una comunidad." (37)

Por lo anterior consideramos que el concepto de sindicato no es tarea sencilla, ya que se debe de atender el grado de autonomía o dependencia que se le reconozca frente al Estado o respecto a la clase opuesta; no obstante a lo anterior se mencionan algunas definiciones.

Guillermo Cabanellas nos dice que se debe de entender por sindicato "toda unión libre de personas que ejerzan la misma profesión u oficio, o profesiones u oficios conexos, que se constituya con carácter permanente con el objeto de defender los intereses profesionales de sus integrantes, o para mejorar sus condiciones económicas y sociales." (38)

El concepto de Juan B. Pozzo: "son agrupaciones de trabajadores o de empleadores que tienen una organización interna permanente y obran como personas de derecho para asumir la representación del grupo, asumiendo la defensa de los intereses profesionales y la mejoría de las condiciones de vida y especialmente del trabajo de sus miembros." (39)

Para Néstor de Buen el sindicato es "la persona social, libremente constituida por trabajadores o por patrones, para la defensa de sus intereses de clase." (40)

37. GARCIA ABELLAN, citado por Buen L., Néstor, Derecho del Trabajo, Tomo II, séptima edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1987, pag. 689.

38. CABANELLAS, Guillermo, ob. cit., pag. 386.

39. BUEN L., Néstor, ob. cit. pag. 690.

40. Ibidem, ob. cit. pag. 695.

Por último no podemos omitir la definición que hace la Ley Federal del Trabajo en su artículo 356, que a la letra dice: "Sindicato es la asociación de trabajadores o patronos, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses." (41)

Las definiciones anteriores no son más que el resultado de la lucha que ha tenido que enfrentar la clase trabajadora para agruparse, con el fin de buscar mejores condiciones de vida y de trabajo. Y es que la naturaleza del ser humano se refleja en la necesidad que tiene de unificar esfuerzos, intereses, aspiraciones, que sólo en unión de más personas pueden realizarse. Ya lo expresaba Aristóteles "que el que fuera incapaz de entrar en esta participación común, o que a causa de su propia suficiencia no necesitare de ella es "una bestia o un Dios..." (42)

3.2. LA LIBRE FORMACION DE LOS SINDICATOS:

La constitución de los sindicatos se encuentra sustentada por el artículo 123 constitucional, apartado "A" fracción XVI que establece: "Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etcétera." (43) y a consecuencia de esta disposición el artículo 357 de la ley de la materia establece: "Los trabajadores y los patronos tie-

41. NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, TEMATIZADA Y SISTEMATIZADA, Cavazos Flores Baltasar, Cavazos Chena Baltasar, Cavazos Chena Humberto, Cavazos Chena J. Carlos y Cavazos Chena Guillermo, Vigésima segunda edición, Editorial Trillas, México 1988, pag. 270.

42. LASTRA LASTRA, José Manuel, ob. cit., pags. 251-252.

43. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMENTADA, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1985, pag. 300.

nen derecho de constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa." (44), de lo anterior se deduce que es un acto libre y democrático.

Existe una norma internacional que regula la constitución de los sindicatos, se trata de el Convenio número 87 relativo a la Libertad Sindical y a la protección al Derecho Sindical, adoptado el nueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, por la XXXI Conferencia Internacional del Trabajo, en San Francisco California, Convenio que fue aprobado y promulgado por México, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 133 Constitucional, es Ley Suprema de la Unión.

De este Convenio y para el tema que nos ocupa es particularmente interesante conocer el texto del artículo 2, que a la letra dice: "Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir organizaciones de su elección así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de conformarse a los estatutos de las mismas." (45)

Por todo lo anterior y con los sustentos legales ya establecidos, el Estado no puede impedir el nacimiento de los sindicatos, ni es preciso que otorgue su consentimiento previo para ello; sin embargo, por la vía del control del registro, el Estado suele hacer nugatoria esa libertad.

3.3. LOS REQUISITOS DE FORMACION:

La constitución de los sindicatos exige que se den los ele-

44. NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ob. cit., pag. 271.

45. TRATADO INTERNACIONAL, CONVENIO NUMERO 87, de la Organización Internacional del Trabajo, Diario Oficial de la Federación, Tomo CLXXXII, Número 37, México 1950, pag. 2.

mentos esenciales y que se reúnan los requisitos de validez, siendo la conjunción de éstos la que da origen a la nueva persona moral.

Estos se clasifican en requisitos de fondo, requisitos en cuanto a las personas y requisitos formales, mismos que analizaremos en forma separada.

3.3.1. REQUISITOS DE FONDO:

Se pueden considerar como elementos esenciales ya que se refiere a una asociación de personas, así como a la finalidad de éstas al sindicarse, concluyendo que son los elementos que integran el ser social del sindicato, esto es, que es una asociación de personas, formada por trabajadores o patrones, que tienen como finalidad el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses del trabajo.

En este mismo renglón se debe de considerar el consentimiento para formar un sindicato, mismo que debe otorgarse en la asamblea constitutiva, pudiendo expresarse de manera verbal, por escrito y en forma tácita inclusive, ya que sin éste no sería posible la creación de la persona jurídica sindicato.

3.3.2. EN CUANTO A LAS PERSONAS:

El número que se fija como mínimo para constituir un sindicato, tiene su antecedente en el Código Penal francés de 1810, por medio del cual se prohibieron las asociaciones mayores de veinte personas; otra referencia la tenemos en la Ley del Estado de Veracruz del año de mil novecientos dieciocho, en donde se fijó igual número de personas para la constitución de un sindicato.

En la actualidad el artículo 364 de la ley de la materia establece; "Los sindicatos deberán constituirse con 20 trabajadores en servicio activo o con tres patrones por lo menos." (46)

Se considera que el número de miembros para constituir un sindicato debe ser suficiente para cumplir los fines propuestos, siendo variable en comparación con otras legislaciones, y es aquí que cabría preguntar ¿ las necesidades esenciales de la clase trabajadora no son en sí las mismas?, por lo que consideramos que el número fijado da la pauta a diversas opiniones.

3.3.3. FORMALES:

La forma resulta un elemento de validez del negocio jurídico constitutivo, esto es, que es el medio por el cual se va a constatar la realidad de los actos anunciados, requisitos que se encuentran precisados en el artículo 365 de la ley, que en esencia son:

"I. Copia autorizada del acta de la asamblea constitutiva;

II. Una lista con el número, nombres y domicilios de sus miembros y con el nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que prestan los servicios;

III. Copia autorizada de los estatutos; y

IV. Copia autorizada del acta de la asamblea en que se hubiese elegido la directiva." (47)

Por lo que se refiere a la fracción IV, cuando la elección se lleva a cabo en la misma asamblea constitutiva, las dos actas se fusionan, sin embargo, las elecciones posteriores se

46. NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ob. cit., pag. 272.

47. Ibidem, pag. 273.

harán constatar en otras actas, mismas que se remitirán a la autoridad competente, a fin de que puedan los recién electos representar legalmente al sindicato, disposición que se encuentra consagrada en el artículo 377 fracción II de la ley en cita, que establece: "Son obligaciones de los sindicatos:

...II. Comunicar a la autoridad ante la que estén registrados, dentro de un término de diez días, los cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos, acompañando por duplicado copia autorizada de las actas respectivas." (48)

3.4. EL REGISTRO DE LOS SINDICATOS:

Debido a la importancia que tiene el registro en la vida sindical, empezaremos por precisar que significa la palabra "registrar", indicándonos el Diccionario de la Real Academia que es "Transcribir o extractar en los libros de un registro público las resoluciones de la autoridad o de los actos jurídicos de los particulares." (49)

Como se puede apreciar, la función de la autoridad laboral no es transcribir o extractar, sino que ésta ejerce el derecho de crítica, pudiendo negar el registro cuando se den los supuestos que establece el artículo 366 en su primera parte, siendo éstos:

"I. Si el sindicato no se propone la finalidad prevista en el artículo 356;

II. Si no se constituyó con el número de miembros fijado en el artículo 364; y

48. Ibidem, pag. 277.

49. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la Lengua Española, la, Decimonovena edición, Editorial Espasa-Calpe, S.A., pag. II22.

III. Si no se exhiben los documentos a que se refiere el artículo anterior." (50)

La existencia jurídica del sindicato se condiciona al registro, confirmandose esta hipótesis en el artículo 692 fracción IV, que establece: "Los representantes de los sindicatos acreditarán su personalidad con la certificación que les extienda la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, o la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, de haber quedado registrada la directiva del sindicato." (51). De esta manera, sin la constancia del registro no podrán actuar los representantes sindicales ante ninguna autoridad.

Lo anterior da como resultado que haya una dependencia absoluta de los sindicatos al reconocimiento oficial, constituyendo el registro un reto, situación que está en contra de los principios constitucionales y contra de lo previsto en el ya mencionado Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo.

En esta medida el registro adquiere una importancia excesiva, ya que las autoridades registrales tienen que inventar pretextos que las necesidades "políticas" del momento revisten una muy dudosa legalidad, transformandolo en la llave del mundo sindical.

El registro automático no modifica lo anterior ya que lo más probable es que la autoridad registradora guarde silencio ante la exigencia de que se entregue la constancia, pasando por alto el derecho de petición consagrado en el artículo 8 Consti-

50. NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ob. cit., pag. 273.

51. Ibidem, pag. 425.

tucional, que a la letra dice:

"Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición,...

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario." (52)

3.5. ESTRUCTURA DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES:

Una asamblea constitutiva, expresión pura de democracia social, es la fuente de nacimiento del sindicato, más no es un nacimiento sin principios, sino que está sustentado bajo una base sólida, que es alcanzar la tan añorada justicia social.

3.5.1. LOS ESTATUTOS:

Una vez formuladas las bases del sindicato, éstas deben expresarse en la norma estatutaria, requisito fundamental para la vida sindical, ya que no es posible concebir la existencia jurídica de un sindicato que carezca de estatuto.

Néstor de Buen a definido al estatuto de la siguiente manera: "es la norma, aprobada en forma colectiva, que determina los fines del sindicato, las relaciones del sindicato y sus miembros y las del sindicato con terceros." (53)

Cabanellas establece: "los estatutos formulan las normas fundamentales que sirven para el desenvolvimiento de una entidad ya concretada, con vida propia; son la ley mayor del sindicato, la que orienta su desarrollo, marca sus fines y limita la capacidad; fundamenta su existencia y, al mismo tiempo, la legi

52. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ob. cit., pag. 24.

53. BUEN L., Néstor de, ob. cit., pag. 707.

tima." (54)

Lo cierto es que en materia sindical la determinación del régimen interno de los organismos de clase se encuentra sustentada en el artículo 359 de la ley, que establece: "Los sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, organizar su administración y sus actividades y formular su programa de acción." (55)

Lo anterior lo viene a confirmar el artículo 3 del ya citado Convenio 87, a cuyo tenor dice:

"1. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, de elegir libremente sus representantes, de organizar su administración y sus actividades y de formular su programa de acción.

2. Las autoridades públicas deben de abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a impedir su ejercicio legal." (56)

Como ha quedado apuntado los estatutos son la ley mayor del sindicato, sin embargo deben de someterse a las normas legales; el intervencionismo estatal aparece aquí de manifiesto para comprobar que los estatutos no infrinjan los principios legales.

3.5.2. ADMISION, EXPULSION, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES:

Por lo que respecta a este tema, creemos conveniente tratar en forma individual cada concepto, empezando por la admisión.

54. CABANELLAS, Guillermo, ob. cit., pag. 480.

55. NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ob. cit., pag. 271.

56. TRATADO INTERNACIONAL, ob. cit., pag. 2.

Por lo que se refiere a la admisión se puede decir que existe un derecho personal a la sindicación, por lo que la persona que quiera ingresar o formar parte de un sindicato, debe de cumplir con los requisitos exigidos por los estatutos.

Los estatutos de los sindicatos establecen las condiciones que para su ingreso debe reunir la persona que pretende asociarse, por ende, todo sindicato tiene el derecho de elegir a sus integrantes, acuerdo que es tomado por la directiva o por los miembros en general.

Fue en la Convención Textil de 1925 a 1927, en donde la C.R.O.M. por primera vez consiguió que se incluyera una cláusula de ingreso exclusivo en favor de los trabajadores sindicalizados, quedando ya consolidada en la Ley Federal del Trabajo.

EXPULSION:

La cláusula de separación por expulsión desde su aprobación ha provocado polémica, esto, porque se puede prestar a abusos en su aplicación por parte de los dirigentes obreros, tendientes al ejercicio de un poder absoluto sobre los trabajadores.

La expulsión del asociado se presenta como una manifestación del poder disciplinario que la entidad tiene sobre los miembros que la integran; reviste el carácter de una medida de represión que sanciona un atentado al interés colectivo.

Por lo que se refiere al procedimiento de expulsión, éste se basa en el párrafo segundo del artículo 14 Constitucional, el cual quedo de la siguiente manera: "ningún trabajador puede ser privado de su doble derecho, ser miembro de la comunidad y conservar su empleo, sino mediante juicio seguido ante el tribu

nal previamente establecido, y en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento." (57), siendo éste el fundamento para que la asamblea se constituyera en tribunal y observara el cumplimiento de las formalidades esenciales para poder dictar con fuerza ejecutiva cualquier decisión.

La Ley Federal del Trabajo como los estatutos de la organización, disponen el procedimiento a seguir para el caso de exclusión de un asociado, motivo por el cual el miembro excluido puede recurrir ante la autoridad laboral en demanda de una sentencia que anule el acto jurídico de la expulsión, situación en que el juzgador deberá comprobar si la exclusión se llevó a cabo en los términos prescritos en la ley y en los estatutos de la asociación; en segundo lugar se deberá de comprobar que la cláusula estatutaria invocada sea exactamente aplicable al caso invocado; por último se deberá de comprobar si el motivo aducido para fundar la expulsión se ha producido realmente, siendo en estas bases que se redactaron los diversos incisos de la fracción VII del artículo 371 de la ley de la materia.

Las cláusulas de admisión y de expulsión en sus incisos constituyeron un instrumento de lucha, un elemento de integración y consolidación de la fuerza sindical, más tarde, se convirtieron en un elemento de defensa y de combate de la tendencia sindical.

Las cláusulas en cuestión han pasado a ser instrumentos de represión, corrupción, prepotencia y arbitrariedades por parte

57. DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo II, Segunda edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1981, pag. 318.

de algunos líderes, quienes las aplican a su antojo o capricho, en detrimento y menoscabo de los derechos de sus representados.

Euquerio Guerrero ha señalado que estas cláusulas han sido un arma: "de lo más innoble en manos de algunos dirigentes sindicales, que por medio de ellas han satisfecho venganzas personales; amedrentando a los trabajadores que no se pliegan a las consignas sindicales." (58)

Néstor de Buen respecto a estas cláusulas concluye: "que la fuerza de los sindicatos no debe fundarse en el terror sino en los resultados positivos de un esfuerzo persistente dirigido a la consecución de mejores condiciones de trabajo y de vida para sus miembros." (59)

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES:

Los socios de una organización sindical, por el sólo hecho de pertenecer a ésta, tienen ciertos derechos, siendo algunos de ellos: el voto para elegir a su directiva, así como para opinar en las decisiones de la organización; la defensa de sus propios intereses, tanto de orden individual como colectivo; participar en la dirección y administración de la entidad y principalmente, estar protegidos por la fuerza que la disciplina sindical da a la masa incorporada a la organización.

Con los derechos aparecen determinados deberes, obligada consecución de aquéllos. Las obligaciones de los socios son entre otras: la aportación social, que consiste en contribuir al sostenimiento de la organización, contribuyendo para ello con

58. EUQUERIO GUERRERO, citado por Lastra Lastra, José Manuel ob. cit., pag. 276.

59. BUEN L., Néstor de, ob. cit., pag. 593.

las cuotas determinadas en los estatutos, así como con las cuotas extraordinarias que la asamblea determine; observar las normas estatutarias, en consecuencia cumplir con las mismas y hacerlas cumplir; acatar las órdenes de quienes estén revestidos de autoridad para darlas; obedecer los acuerdos sociales; asistir a las reuniones y asambleas; participar en la dirección y administración del sindicato, siempre que sea elegido para un cargo o requerido, de acuerdo con los estatutos, por la directiva.

Mario de la Cueva resume las obligaciones de la siguiente manera: "cumplir el derecho de la comunidad, especialmente las normas estatutarias y reglamentarias." (60)

3.5.3. LOS ORGANOS SINDICALES:

Para que una organización pueda manifestar su voluntad frente a los socios y frente a terceros, requiere tener una representación. En el caso de los sindicatos estarán integrados por la asamblea y la directiva, pudiendo llamarse también comité o mesa directiva, estando estos últimos subordinados a los estatutos y a la asamblea.

La asamblea es la representación colectiva y verdadera del organismo, constituye el órgano supremo de decisión de los sindicatos, es absolutamente soberana y sus acuerdos revelan la existencia de una colectividad activa.

Para que las resoluciones tomadas tengan validez es necesario cumplir con ciertos requisitos que son:

60. DE LA CUEVA, Mario, ob. cit., pag. 354.

A. Que la asamblea haya sido convocada en forma y tiempo, esto es, como lo determinan los estatutos o la ley de la materia;

B. Que en la asamblea haya el número suficiente de asociados que permita el quórum requerido por los estatutos o por la ley;

C. Que los acuerdos tomados se refieran a los casos expresamente señalados en la convocatoria, salvo que en los estatutos se establezca lo contrario; y

D. Que se levante acta de la sesión, misma que deberá reunir las exigencias o requisitos dispuestos en los estatutos o en la ley.

Las asambleas pueden ser ordinarias o extraordinarias, siendo aquellas las que se ocupan de los asuntos necesarios para el funcionamiento de la institución; la periodicidad con que se celebren queda a la determinación exclusiva de los estatutos, mismos que señalarán la forma de convocarlas, la época de celebración y el quórum requerido para sesionar, y las últimas las que se convocan por la directiva o a petición del treinta y tres por ciento de los miembros que integran el sindicato, por considerar que hay asuntos imprevistos y urgentes que deban de ser sometidos a la consideración de la asamblea.

La directiva es el órgano representativo y ejecutivo, responsable de la administración y buena marcha de los asuntos sindicales, su integración no está delimitada en la ley, sólo hace referencia a su integración por secretarías, pudiendo integrarse con los miembros que estimen oportunos, dando a los puestos

las denominaciones que les convengan. La directiva es y debe de ser nombrada por la asamblea.

Por regla general las directivas de los sindicatos se complementan con comisiones permanentes y en ocasiones constituyen comisiones temporales; entre las primeras la más frecuente es la de honor y justicia.

3.5.4. EL PATRIMONIO SINDICAL:

El patrimonio sindical se integra con las cuotas sindicales y otros bienes, ya sean muebles o inmuebles, siendo la base principal la primera de éstas; las cuotas sindicales se integran con un porcentaje que debe pagar periódicamente cada trabajador al sindicato.

El porcentaje de la cuota se fija en la asamblea constitutiva y se establece en los estatutos como una de las cláusulas esenciales de los mismos, ya que a falta de estipulación no se podrá exigir ninguna aportación.

Por lo que respecta a la administración y disposición del patrimonio sindical, queda sujeto a las reglas que establezca en los estatutos la asamblea constitutiva, siendo obligación de la directiva rendir cuenta completa y detallada de la administración a la asamblea, por lo menos cada seis meses, esto, con fundamento en el artículo 373 de la ley.

3.5.5. LA DISOLUCION DE LOS SINDICATOS Y SUS EFECTOS:

La disolución requiere una causa o disposición, generalmente establecida en los estatutos o en la ley. Cabe aclarar que ésta no puede llevarse a cabo por decisión puramente administrativa, principio que ha quedado establecido en el artículo 370

de la ley, que establece: "Los sindicatos no están sujetos a disolución, suspensión o cancelación de su registro, por vía administrativa." (61)

Lo anterior lo viene a reforzar el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, en cuyo artículo 4 dispone: "Las organizaciones de trabajadores y de empleadores no están sujetas a disolución o suspensión por vía administrativa." (62)

Al respecto la ley de la materia en su artículo 379 dispone las causas por las cuales se podrá disolver una organización sindical, siendo éstas:

"I. Por el voto de las dos terceras partes de los miembros que los integren; y

II. Por transcurrir el término fijado en los estatutos." (63)

La disolución de los sindicatos tiene como consecuencia la liquidación del patrimonio sindical, principio que debe de establecerse en los estatutos, dejando a la asamblea, en su defecto la facultad de normar la liquidación.

A falta de disposición expresa en los estatutos en cuanto a la liquidación del patrimonio sindical, se apegarán a lo estipulado en el artículo 380 de la ley, que establece: "En caso de disolución del sindicato el activo se aplicará en la forma que determinen los estatutos. A falta de disposición expresa, pasará a la Federación o Confederación a que pertenezca y si no existe, al Instituto Mexicano del Seguro Social." (64)

Otra consecuencia que tiene la disolución del organismo sin

61. NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ob. cit., pag. 274.

62. TRATADO INTERNACIONAL, ob. cit., pag. 2.

63. NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ob. cit., pag. 277.

64. Idem, pag. 277.

dical, es la que se refiere a las condiciones de trabajo, toda vez, que desaparece el titular del contrato colectivo, situación que parecería dejaría en estado de indefensión a los trabajadores, por lo que el legislador estableció en el artículo 403 de la ley lo siguiente: "En los casos de disolución del sindicato de trabajadores titular del contrato colectivo o de terminación de éste, las condiciones de trabajo continuarán vigentes en la empresa o establecimiento." (65)

Como vemos el legislador quiso garantizar los derechos ya ganados de los trabajadores, ya que en este aspecto resultaría absurdo siquiera pensar que la situación de los trabajadores quedaría en la firme consideración de los empresarios, ocasionando con esto, una nueva lucha por reconquistar lo ya ganado.

A manera de conclusión, sólo diremos que en este capítulo hay varios artículos que se contradicen, esto quizá, para que el Estado pueda encontrar justificaciones tendientes a no reconocer a un sindicalismo libre y democrático.

65. Ibidem, pag. 284.

C A P I T U L O 4
EL SINDICALISMO FORMA DE EXPRESION
DE UNA CLASE SOCIAL

El sindicalismo brota, aunque rudimentariamente desde el momento que en el seno del mundo proletario comenzaron a auscultarse rumores de desajuste e inconformidad que los lanzó a la lucha por su participación, en plano de igualdad, en la fijación de las condiciones de trabajo.

Es por esto, que la clase trabajadora sintió la necesidad de unir sus fuerzas, para así alcanzar el reconocimiento de los derechos de la clase productora y de esta manera exigir el respeto a su dignidad como clase social.

4.1. FINES DE LAS ASOCIACIONES SINDICALES:

Empezaremos por decir que el fin principal de los sindicatos en México es "... el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses." (66), esto, en concordancia con el artículo 356 de la ley de la materia, finalidad que consideramos no se ha cumplido, ya que las organizaciones en la actualidad son

66. NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, TEMATIZADA Y SISTEMATIZADA, Cavazos Flores Baltasar, Cavazos Chena Baltasar, Cavazos Chena Humberto, Cavazos Chena J. Carlos y Cavazos Chena Guillermo, Vigésima segunda edición, Editorial Trillas, México 1988, pag. 270.

vehículos de engrandecimiento para los líderes que las encabezan, siendo utilizados por éstos para su propio y particular beneficio, relegando a un segundo término sus actividades naturales para realizar los fines de la organización; temiendo que mientras los sindicatos no cumplan con su finalidad esencial, los trabajadores no podrán adquirir todo lo que les es necesario para la elevación de su cultura y de su economía, y menos aun la consolidación como clase social.

El sindicalismo según el artículo en cuestión es un medio para el logro o realización de aspiraciones concretas, mucho más fácil de lograr por medio de la unión de los trabajadores que considerando aisladamente a cada uno de los individuos, ya que la clase productora considerada aisladamente, no representa más sus intereses.

Planteada en esa forma la cohesión de la clase trabajadora podemos decir que las organizaciones sindicales deben de estructurarse en un sentido humano, que subordine las actividades materiales de sus agremiados a los preceptos de carácter moral y de solidaridad, desterrando aquellos sistemas en que van implícitas pugnas de grupos, que resultan totalmente impropias para el verdadero desenvolvimiento sindical, entorpeciendo la actividad para la consecución de los fines de los grupos debidamente organizados, debiendo concentrarse para llegar a ésto, libres de toda incitación demagógica, para lo cual se necesita una verdadera representación sindical.

Es por ello que el fin del sindicato no debe limitarse solamente a ser un órgano representativo, ya que tiene muchos obje-

tivos que cumplir, si se quiere que sea una institución social definitiva.

Por lo anterior podemos decir que las funciones del sindicato deben de ser de la más alta trascendencia, debiendo estar dirigidas al bien común y llegar a obtener en favor de la clase trabajadora lo que realmente les corresponde por medio de la justicia social, resumiendo entre otros fines los siguientes: la consolidación de la clase trabajadora para la defensa de sus derechos, fijar las condiciones generales de trabajo, el mejoramiento económico y cultural de los asociados, sin olvidar que junto a éstos debe prevalecer la dignificación de la persona humana en todos sus ámbitos.

De esta manera concluimos que el sindicato debe conseguir el equilibrio de las fuerzas sociales y económicas, igualando el trabajo con el capital, con el fin de que sea una garantía social en beneficio de la clase trabajadora.

4.2. LA LIBERTAD DE LOS TRABAJADORES PARA AFILIARSE AL SINDICATO:

La libertad ha sido una de las aspiraciones supremas del hombre, esto es, que la libertad es una cualidad intrínseca al hombre; por lo que todo aquello que esté encaminado a menoscabar dicha libertad, debe considerarse una agresión a la dignidad del hombre.

El sistema constitucional de la Organización Internacional del Trabajo reposa en la idea del necesario respeto y garantía de la libertad humana, de la que la libertad sindical es un aspecto particular.

Al hablar de libertad sindical, nos estamos refiriendo a el derecho a la sindicalización, que es esencialmente un derecho colectivo de clases y junto a él puede aceptarse un derecho de afiliación sindical.

El derecho de afiliación sindical consiste en la potestad personal del individuo, que decide afiliarse o no, o renunciar a un sindicato, mejor conocida como libertad positiva y libertad negativa, mismas que analizaremos en forma separada.

LIBERTAD POSITIVA:

Se puede ejercer de dos maneras, la primera supone la concurrencia de por lo menos veinte trabajadores en servicio activo; la segunda constituye un acto individual, teniendo que su perfeccionamiento es bilateral.

En las dos formas de expresar la libertad positiva, su ejercicio supone la concurrencia de más de una voluntad, ya que aún la simple adhesión a un sindicato ya constituido exige la aceptación de éste a la petición de ingreso.

LIBERTAD NEGATIVA:

Consiste en la abstención que ejerce el trabajador para permanecer ajeno a toda organización sindical o de poder separarse del sindicato al que hubiere ingresado.

No cabe duda que esta libertad se encuentra consagrada en la fracción XVI del artículo 123 Constitucional, que ya en el capítulo anterior se transcribió. La frase tendrán derecho nos está indicando que no se trata de una obligación, por lo que no se puede exigir el cumplimiento de tales derechos.

La Ley Federal del Trabajo contiene disposiciones relaciona

das con esa libertad, así el artículo 358 dispone: "A nadie se puede obligar a formar parte de un sindicato o a no formar parte de él.

Cualquier estipulación que establezca multa convencional en caso de separación del sindicato o que desvirtúe de algún modo la disposición contenida en el párrafo anterior, se tendrá por no puesta." (67)

Lo anterior lo viene a confirmar el artículo 133 de la misma ley, que establece: "Queda prohibido a los patrones:

... IV. Obligar a los trabajadores por coacción o por cualquier otro medio, a afiliarse o retirarse del sindicato o agrupación a que pertenezcan..." (68)

El Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo en su artículo 11 establece: "Todo miembro de la Organización Internacional del Trabajo para el cual esté en vigor el presente Convenio, se compromete a tomar todas las medidas necesarias y apropiadas para asegurar a los trabajadores y a los empleadores el libre ejercicio del derecho sindical." (69)

Esta libertad de afiliación sindical es un sistema de democracia, pero no resulta otra cosa que la reafirmación de la tendencia individualista de formar o no parte de un sindicato.

Es conveniente hacer mención de el Convenio número 98 de la O I T, intitulado "Principios del Derecho de Sindicación y de Organización Colectiva" que en su artículo uno establece:

67. NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ob. cit., pag. 271.

68. Ibidem, pag. 197.

69. TRATADO INTERNACIONAL, CONVENIO NUMERO 87, de la Organización Internacional del Trabajo, Diario Oficial de la Federación, Tomo CLXXXII, Número 37, México 1950, pag. 3.

1. Los trabajadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo.

2. Dicha protección deberá ejercerse especialmente contra todo acto que tenga por objeto:

a) Sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie a un sindicato o a la de dejar de ser miembro de un sindicato;

b) Despedir a un trabajador o perjudicarlo en cualquier otra forma a causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales fuera de las horas de trabajo o, con el consentimiento del empleador, durante las horas de trabajo." (70)

La H. Cámara de Senadores aprobó dicho Convenio, pero con una reserva, por lo que hace al inciso "b" de la parte 2 del artículo uno, por lo que se tiene por no suscrito por México, en virtud de que la Organización Internacional del Trabajo no admite reservas en la adhesión de Convenios.

Dicha reserva obedece a que puede encontrarse contradicción entre el inciso de referencia y el segundo párrafo del artículo 395 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice: "... Deberá también establecerse que el patrón separará del trabajo a los miembros que renuncien o sean expulsados del sindicato contratante." (71)

70. REVISTA MEXICANA DEL TRABAJO, Órgano Oficial de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Tomo XI, número 7, México 1964, pag. 138.

71. NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ob. cit., pag. 281.

Esto fue originado por las organizaciones sindicales, que exigieron que en el Contrato Colectivo de Trabajo el patrono se obligara a contratar únicamente a personal sindicalizado, lo que dio lugar a las denominadas cláusulas de exclusión.

La cláusula de exclusión reviste dos aspectos, el primero es el relativo al ingreso a una empresa únicamente de personal sindicalizado y, el segundo, se relaciona con la separación de un trabajador por la empresa a petición del sindicato del cual ha sido miembro.

No obstante a lo anterior, el movimiento obrero se ha pronunciado casi uniformemente, en el tiempo y en el espacio, en contra de la afiliación, y esto, debido a la falta de conciencia de clase.

4.3. LA POSICION JURIDICA DEL TRABAJADOR ANTE SU ORGANIZACION SINDICAL:

Después de las luchas que en forma solidaria llevaron a cabo los trabajadores, con el fin de alcanzar mejores condiciones de vida, no hubo otro camino que aceptar la realidad de las comunidades humanas organizadas, portadoras de una suma de derechos y obligaciones.

De aquí se desprende que la realidad de las relaciones sociales, en la que cada uno de los miembros tiene la conciencia de formar parte de un todo, no es otra cosa más que la conciencia de la clase trabajadora que los empujó a exigir el reconocimiento de su existencia y el derecho a devenir personas jurídicas.

Debe de reconocerse que en todo grupo humano permanente, el

elemento substancial es el individuo o conjunto de individuos con su actividad encaminada a un bien común.

La integración del sindicato se logra mediante individuos aislados que lo componen, por lo cual se requiere la pluralidad. Por lo que podemos decir que los individuos es el conjunto de elementos de validez que agrupados en la observancia de la ley, constituyen el núcleo básico del ordenamiento sindical.

Es por esto, que la posición jurídica del trabajador ante su organización sindical es de suma importancia, ya que son éstos quienes le dan vida a los sindicatos, y a pesar de esto, son los que tienen hasta cierto punto menos valor dentro de las organizaciones, situación que es urgente superar, ya que solo son utilizados en beneficio de los líderes, y no así en beneficio de sus compañeros de clase, pisoteando de esta manera su dignidad como trabajadores y sobre todo como seres humanos.

Es importante destacar que como elementos jurídicos para la integración de un sindicato, son válidos los trabajadores mayores de catorce años, pero no se les considera aptos para desempeñar dentro de la organización cargos directivos, solo se les reconoce como miembros de la misma; la Ley Federal del Trabajo no especifica número alguno de trabajadores de esta edad como mínimo para constituir un sindicato, por lo que se deberá de entender que pueden ser más del cincuenta por ciento, porque resulta imposible desconocer una realidad; la de su propio trabajo, que por el hecho de realizarlo, los capacita, para unirse y coligarse en defensa de sus intereses.

De lo anterior concluimos, que la posición jurídica del tra

bajador ante su organización debe de ser reconocida de manera tal, que cuando un sindicato deje de tener el número mínimo de trabajadores fijado por la ley, se deberá de cancelar el registro.

4.4. EL ABURGUESAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS SINDICALES Y LA OMI SION DE PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES:

Antes de entrar al tema, creemos oportuno saber que significa la palabra líder, diciéndonos el Diccionario de la Lengua Española que proviene de la palabra inglesa "leader" que significa: "Jefe; especialmente de un grupo político o de una organización obrera;..." (72), por lo que podemos decir que es aquel que tiene influencia sobre un grupo de gente.

Visto lo anterior y en base a todo lo escrito con anterioridad, podemos decir, que en sus inicios el sindicalismo nació con un pensamiento revolucionario, que le había permitido afirmarse en una lucha heroica, donde la masa misma había tomado conciencia del esfuerzo de superación, aunado con el sacrificio de sus hermanos de clase.

El sindicalista de antes se encuentra extraviado en el nuevo mundo, ya que desaparece como desaparecen todos aquellos que no se adaptan a las nuevas modalidades que van en contra de sus compañeros de clase, es por esto, que los hombres de valor se retiran por sí mismos de los puestos ahora degradantes.

De esta manera surge el líder sindical, quien es un íncito es electo por mayoría de votos, siendo un obrero orgulloso de

72. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la Lengua Española la, Vigésima edición, Tomo II, Editorial Espasa-Calpe, S.A., Madrid 1984, pag. 832.

su condición y preocupado de sus responsabilidades.

A medida que pasa el tiempo el líder se convierte en un intermediario entre los trabajadores y el patrón, donde está expuesto a las tentaciones que aquel no deja de presentarle, y a las cuales sucumbe a menudo. Casi siempre cesa de trabajar y se transforma en asalariado del sindicato, percibiendo sueldos que se antojan excesivos.

Independientemente del patrón de carrera que ha seguido, el dirigente sindical es un hombre que ha subido mucho. Considerando su origen ocupacional y el alcance de su educación, la secretaría general de la organización, es definitivamente una posición de éxito.

Actualmente la dirigencia obrera se encuentra conformada con elementos que muchas veces no salen de la clase trabajadora, sino de la pequeña burguesía, esto, debido a que se imponen a los sufragios, ayudados por las necesidades políticas del momento o por familiares, quienes ocupan un cargo dentro del sindicato; no siendo extraño encontrar sindicatos cuya dirigencia se encuentra integrada por la familia, y esto simplemente porque carecen de conocimientos y cualidades, haciéndolos incapaces de alcanzar una representación legítima dentro de la organización.

Los sindicatos se han convertido en organizaciones que seleccionan y forman dirigentes que, al obtener éxito, se sitúan al lado de los hombres de negocios dentro y fuera del gobierno y de los políticos de los partidos, pasando a formar parte de la élite del poder nacional, olvidándose de esta manera de de-

fender los derechos de sus compañeros de clase.

Gran parte de la conducta de los dirigentes obreros, se explica por la búsqueda de una posición dentro de la élite del poder nacional, sienten que han llegado y por lo tanto quieren entrar, siendo un método más de sometimiento por parte del Estado, considerandose como forma de pago a su servilismo.

Por todo lo anterior el líder sindical adopta un nuevo modo de vida; se aburquesa y su cambio de clase está favorecido por su papel mismo, amasando enormes fortunas, que muchas veces son de dudosa procedencia; frente a sus miembros finge en casi todas las ocasiones y niega su nuevo estilo de vida. Transforma su función y vende al más alto precio el trabajo de sus representados, desempeñando un papel de negrero, condicionandolos en muchas ocasiones al sometimiento o a la miseria.

En la actualidad se puede decir que el sindicalismo está pasando por una de sus peores etapas, ya que al líder poco le importa el bienestar de sus representados, teme las intervenciones del gobierno y mucho menos le importa la solidaridad obrera, y es aquí donde creemos que se ha ido perdiendo el espíritu guerrero de la clase trabajadora.

4.5. EL SINDICALISMO DE LOS TRABAJADORES COMO FUTURA BASE DE LA ORGANIZACION SOCIAL:

Esto tiene su origen en la lucha de clases, ya que a medida que el sistema capitalista se desarrolla y se desarrolla más claro su carácter, la oposición entre la burguesía y el proletariado se agudiza cada día más, por lo que es urgente estructurar un nuevo sistema de vida, basado en un sistema sin clases.

Lo anterior enmarcado con las realidades fluyentes de la vida, no es más que una hermosa utopía, ya que para que se pueda dar, es necesario que el movimiento obrero haga conciencia de su condición como trabajador y se solidarice contra los que los explotan, entonces harán que toda la tierra y el capital pertenecan a la comunidad, donde no volverá a existir una división de clases y los hombres serán libres.

Es decir, que el proletariado se debe de constituir en clase directora, y por ende, pugnar por la conquista de la democracia. Resulta claro que el primer resultado, será la desaparición de las clases y por consiguiente del régimen de salarios; el trabajo dejará de ser una mercancía vendida por una suma de dinero.

El trabajador ya no será un nómada provisionalmente contratado y reducido a la lucha o el regateo. No sólo tendrá asegurada una cantidad mínima para cubrir todas sus necesidades, sino que también gozará de privilegios que le garantizarán la estabilidad del empleo y le otorgarán la protección que le hacía falta.

De la liberación del trabajador dependerá la evolución de la mentalidad sindicalista, ya que el trabajador que consideraba, su centro de trabajo como el cuadro y el instrumento de explotación, estará de aquí en adelante en casa propia y trabajará para sí mismo. El trabajador de mañana no será ni un sometido, ni un buen salvaje amaestrado, ni un rodaje de la sociedad mecanizada.

El sindicalismo sólo tendrá sentido y posibilidad de exis-

tencia si sus miembros unen el ímpetu con el espíritu de equipo indispensable para la obra colectiva, se sentirán solidarios con sus compañeros, no sólo por las consecuencias económicas del trabajo común, sino también por sus resultados morales.

Por lo anterior podemos decir, que está permitido esperar de la reestructuración social, una transformación moral del trabajador que, más que el mejoramiento de su modo de trabajo y de sus condiciones de vida, hará de éste un hombre en pleno sentido de la palabra; el sindicalista de mañana se realizará plenamente, en la medida de sus posibilidades individuales, en el seno del grupo de producción que exigirá de él una superación constante en el esfuerzo de conquista.

Debido a tal trasmutación de los valores, la sociedad sindicalista no sólo dará a la nueva estructura económico-social un sentido humano, sino que también creará una verdadera cultura obrera, y constituirá el aporte característico del sindicalismo rehabilitado a una época que se afirmará, como una de las fases culminantes de la civilización.

La sociedad nacida de la revolución sindicalista adquirirá estabilidad y el nuevo sistema de producción transformará las condiciones de trabajo y de vida.

El término de proletariado ya no tendrá más sentido que el de clase, los trabajadores constituirán una pirámide que abarcará la totalidad de las capas cualitativas de la comunidad, y el movimiento ascendente de los individuos, será favorecido por la nueva organización económico-social.

La nueva sociedad hallará su lugar dentro de los grupos de

la comunidad, que tendrá su visión propia del mundo y de la vida, factor importante de nuestra futura civilización. (73)

Todo lo anterior, como se dijo en un principio es una hermosa utopía, que esperamos que algún día se lleque a cristalizar en beneficio de la clase productora de nuestro país, y que para ese entonces ésta ya esté convencida de que el sindicalismo surgió para proteger los derechos de la verdadera clase trabajadora, y no para beneficio de unos cuantos.

— 73. Cfr. MARIA DE MANIEU, Jaime, Evolución y Porvenir del Sindicalismo, Ediciones Arayú, Buenos Aires 1948.

CONCLUSIONES:

PRIMERA. La libertad sindical se intenta expresar, al decir que no es necesario permiso para constituir sindicatos, pero se exige el registro ante las autoridades, sin el cual el sindicato carece de personalidad jurídica. Esto ha hecho que haya una dependencia absoluta de los sindicatos al reconocimiento oficial.

SEGUNDA. La democracia sindical en la actualidad es una ilusión vana, ya que cuando se pretende hacerla efectiva, el Estado, invocando la autonomía sindical se abstiene de brindar su apoyo o de plano reprime a los inconformes.

TERCERA. Los líderes sindicales en complicidad con los patrones violan las normas legales, que garantizan la libre afiliación de los trabajadores al sindicato.

CUARTA. En la elección del nuevo Comité Ejecutivo o Mesa Directiva de un sindicato, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, debería de mandar a un Inspector Federal del Trabajo, para constatar la autenticidad de la elección, dando como resultado que las asambleas sean legítimas y no de escritorio.

QUINTA. Los estatutos de los sindicatos en su mayoría, son elaborados en forma unilateral, propiciando con ésto, la centralización del poder en los representantes sindicales, quienes con fundamento en ellos ejercen un uso indebido de los derechos que les otorgan.

SEXTA. El sindicalismo debe buscar como finalidad suprema la dignificación del ser humano, en lo individual y en lo colectivo.

tivo, y para ello es menester propiciarle una educación más avanzada, porque mientras la clase trabajadora no crezca intelectualmente y culturalmente, no podrá tener una visión más clara de sus derechos, originando con esto, su continua explotación.

SEPTIMA. El sindicalismo debe luchar por recobrar la credibilidad de la clase trabajadora, ya que en la actualidad hablar de sindicato, es hablar de un enemigo a vencer, toda vez, que esta institución se ha ido demeritando por el modo de proceder de sus dirigentes.

OCTAVA. Nuestros sindicatos son clasistas, pero carecen de conciencia de clases. Así las cosas, los trabajadores se incorporan a los sindicatos por necesidad y no por devoción.

NOVENA. La libertad del trabajador para afiliarse al sindicato de su elección, está condicionada por la aceptación de su dirigencia, menoscabandose así dicha libertad.

DECIMA. Si se aceptara el Convenio número 98 de la Organización Internacional del Trabajo, se haría nugatoria la aplicación de la cláusula de exclusión por separación, ya que precisamente a causa de su afiliación sindical es por lo que esta figura procede.

DECIMA PRIMERA. Al no ratificar México el Convenio número 98, está aceptando que la cláusula de exclusión va en contra de la libertad de afiliación.

DECIMA SEGUNDA. Con la cláusula de exclusión se condena a los trabajadores a aceptar las condiciones que se le impongan por parte de los líderes o de los empresarios, o de otra manera

los condenan a la miseria y al hambre.

DECIMA TERCERA. La cláusula de exclusión se ha convertido en un instrumento de represalia de los pseudo dirigentes, quienes la aplican a su libre albedrío, y esto debido por la falta de una exacta observancia de la ley.

DECIMA CUARTA. Cuando un sindicato deje de tener el número de miembros exigidos por la ley, debieran de cancelarle el registro, ya que en caso contrario esta omisión podría prestarse a malos manejos.

DECIMA QUINTA. Se debe pugnar por el reconocimiento del trabajador como un elemento de validez del negocio jurídico, esto es, para la constitución y afiliación dentro de su organización sindical, ya que únicamente se le considera un elemento más de la institución.

DECIMA SEXTA. En la actualidad los dirigentes sindicales han visto al sindicato, no como un medio de protección a la clase trabajadora, sino como el medio por el cual pueden alcanzar todas sus pretenciones personales, sin importarles las carencias de sus compañeros de clase.

DECIMA SEPTIMA. Los dirigentes actuales que se lanzan a la conquista de los puestos de los comités, persiguen fines personales, generalmente económicos y políticos.

DECIMA OCTAVA. Los cargos políticos a que pueden llegar los líderes, no son otra cosa que el premio a su pasividad social y a la lealtad a las instituciones revolucionarias.

DECIMA NOVENA. La actual dirigencia carece de una preparación adecuada, por lo que se podría decir, que sólo se confor-

man con tener nociones de la Ley Federal del Trabajo, ignorando los Convenios Internacionales que ha celebrado nuestro país, en beneficio de los trabajadores.

VIGESIMA. Debido a que la dirigencia sindical en muchas de las ocasiones está compuesta por familiares y amigos, éstos aman enormes fortunas, omitiendo informar a los miembros del sindicato los ingresos y egresos de la organización, y si lo hacen sólo manifiestan cantidades inferiores, y esto porque los líderes no permiten ninguna ingerencia de los trabajadores en la documentación del sindicato.

VIGESIMA PRIMERA. Debido a lo anterior el sindicalismo ha tenido un retroceso, ya que el fin por el cual nació a sido desvirtuado por grupos minoritarios.

VIGESIMA SEGUNDA. Es urgente crear una nueva imagen de las organizaciones sindicales, y esto se puede lograr cuando los dirigentes de antaño, que se sienten dueños de la organización, habrán espacios dentro del comité a verdaderos trabajadores.

VIGESIMA TERCERA. Es inaplazable capacitar sindicalmente a la masa obrera, poniendo especial interés en sus juventudes, como única posibilidad para que termine la crisis que vive el movimiento obrero nacional.

B I B L I O G R A F I A:

BUEN L., Néstor de
Derecho del Trabajo
Tomo I, Octava edición
Editorial Porrúa, S.A.
México 1991.

BUEN L., Néstor de
Derecho del Trabajo
Tomo II, Séptima edición
Editorial Porrúa, S.A.
México 1987.

CABANELLAS, Guillermo
Derecho Sindical y Corporativo
Editorial Bibliografica Argentina
Buenos Aires 1959.

DE LA CUEVA, Mario
El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo
Tomo I, Séptima edición
Editorial Porrúa, S.A.
México 1981.

DE LA CUEVA, Mario
El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo
Tomo II, Segunda edición
Editorial Porrúa, S.A.
México 1981.

KARL-LUDWIG GUNSCHKE, Klaus Lanterman

Historia de la Internacional Socialista

Editorial Nueva Imagen

México 1979.

KROPOTKIN, Pedro

El Estado

Segunda edición

Ediciones Antorcha

México 1985

LASTRA LASTRA, José Manuel

Derecho Sindical

Editorial Porrúa, S.A.

México 1991.

MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio

El Derecho Precolonial

Editorial Porrúa Hermanos y Compañía

México 1937.

MARIA DE MANIEU, Jaime

Evolución y Porvenir del Sindicalismo

Ediciones Arayú

Buenos Aires 1948.

MARX, Carlos et al

El Manifiesto Comunista

Editorial Centi

Madrid 1932.

ROCKER, Rudolf

Anarcosindicalismo Teoría y Práctica

Editorial Tierra y Libertad

Barcelona 1938.

SAYEG HELO, Jorge

Las Huelgas de Cananea y Rfo Blanco

Editado por el Patronato del Instituto Nacional de Estudios
Historicos de la Revolución Mexicana

México 1980.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Introducción al Sindicalismo

México 1987.

VAZQUEZ, Genaro V.

Doctrinas y Realidades en la Legislación para los Indios

Departamento de Asuntos Indígenas

México 1940.

VRANKI, Pedrag

Historia del Marxismo

Tomo I

Ediciones de Cultura Popular

México 1979.

L E G I S L A C I O N :

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
COMENTADA

Universidad Nacional Autónoma de México
 Instituto de Investigaciones Jurídicas
 México, 1985.

NUOVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, TEMATIZADA Y SISTEMATIZADA

Cavazos flores Baltasar et al
 Vigésima segunda edición
 Editorial Trillas
 México 1989.

TRATADO INTERNACIONAL, CONVENIO NUMERO 87 DE LA ORGANIZA-
CION INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Diario Oficial de la Federación
 Tomo CLXXXII, número 37
 México 1950.

E C O N O G R A F I A :

GARCIA, Ramón et al
Diccionario larousse de la Lengua Española
 Ediciones Larousse
 México 1982.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Diccionario de la Lengua Española

Decimonovena edición

Editorial Espasa-Calpe, S.A.

Madrid 1970.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Diccionario de la Lengua Española

Vigésima edición, Tomo II

Editorial Espasa-Calpe, S.A.

Madrid 1984.

REVISTA MEXICANA DEL TRABAJO

Organo Oficial de la Secretaría del Trabajo

y Previsión Social.

Tomo XI, número 7

México 1964